

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el despacho de la cartera del Ministerio de Estado el Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1722.

Otro dictando normas sobre el pago de tributos correspondientes a las fincas incautadas a la Compañía de Jesús.—Páginas 1722 y 1723.

Otro cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Casa-Colegio del Apóstol Santiago, en Vigo, incautada a la Compañía de Jesús.—Páginas 1723 y 1724.

Otro relativo a la adscripción de un Abogado del Estado al Juzgado especial de ocultación de bienes incautados a la Compañía de Jesús y fijando sus dietas.—Página 1724.

Otro cediendo al Ministerio de la Gobernación el edificio colegio de Camposancos, sito en el término de La Guardia (Pontevedra), incautado a la Compañía de Jesús.—Página 1724.

Otro autorizando al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús para destinar los bienes muebles, objetos y utensilios de valor inferior a 5.000 pesetas sin necesidad de acuerdo del Consejo de Ministros.—Página 1724.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de don Narciso Llombart Gil, Párroco de Calanda (Teruel).—Páginas 1724 y 1725.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1725 a 1728.

Otra, ídem, dictando reglas relativas al personal de Aviación militar.—Páginas 1728 u 1729.

Ministerio de Marina.

Orden relativa al personal de máquinas que deben llevar los buques con menos de 40 HP. de fuerza cuando vayan a pescar a "Grand Sole".—Página 1729.

Otra ídem a las señales que deben hacerse los buques destinados a la pesca de arrastre.—Página 1729.

Otra concediendo el crédito que se indica para el abono de las primas a la Construcción naval devengadas en el año 1932.—Página 1729.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de la entidad "A Lapeira Litograf Española, S. A.", domiciliada en Málaga.—Páginas 1729 y 1730.

Otra concediendo el distintivo del Profesorado al Capitán y Teniente de Carabineros que se mencionan.—Página 1730.

Otra ídem la separación del servicio al Sargento de Carabineros Antonio Vayas León.—Página 1730.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se abra concurso para arrendamiento de un local con destino al Gobierno civil de Tarragona.—Páginas 1730 y 1731.

Otra ídem que los 56 opositores aprobados, en expectación de destino, en las oposiciones a plazas de Auxiliares de la Administración civil, ocupen, provisionalmente, vacantes de Auxiliares de oficina en la Dirección general de Seguridad.—Página 1731.

Otra dictando reglas sobre telegramas redactados en lenguaje convenido o cifrado.—Página 1731.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes declarando prorrogado el contrato de arrendamiento de los locales de las Escuelas Normales que se indican.—Páginas 1731 y 1732.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención

del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1732 a 1734.

Otra disponiendo que la beca vacante asignada a la República de Uruguay se conceda al súbdito de dicho país D. Carlos Rufino Gurmende Victórica.—Página 1734.

Otras declarando desiertos los concursos que se indican.—Página 1734.

Otras disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los sueldos y categorías que se expresan.—Páginas 1734 y 1735.

Otra nombrando Inspectora de Primera enseñanza de Zaragoza a doña Elena Gil y Gil.—Página 1735.

Otras aprobando los proyectos de las obras que se mencionan.—Páginas 1735 y 1736.

Otra relativa a los premios del Concurso Nacional de Cultura.—Página 1736.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden relativa a la elaboración de un proyecto de reglamentación de los Agentes de Seguros.—Página 1736.

Otra disponiendo que D. Juan Negrín y López se traslade a Ginebra para asistir a la LXIII Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.—Página 1736.

Otra resolviendo instancia de D. Pedro Eustasio Martínez Mate solicitando la desvinculación de su casa barata.—Páginas 1736 y 1737.

Otras designando a los señores que se mencionan para Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1737.

Otras disponiendo que las Secciones que se expresan de los Jurados mixtos que se citan, queden constituidas en la forma que se detalla.—Páginas 1737 y 1738.

Otra concediendo derecho electoral para designación de Vocales obreros de la Sección de Conductores de ganados del Jurado mixto de Industrias de la alimentación, de Barcelona, al Sindicato de Pastores y de-

pendientes de los abastecedores de ganado y carne lanar, de dicha capital.—Página 1738.

Otra designando a D. Bernardo Gómez Lengarán, como Vocal representante del Estado en el Tribunal Central del Trabajo ferroviario.—Página 1738.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Servicios de higiene de Sevilla, se constituya una Sección de Peluquerías de Señoras.—Páginas 1738 y 1739.

Otras ídem que en los puntos que se indican se constituyan los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1739.

Otra ídem la división de la provincia de Jaén en dos unidades intermunicipales a los efectos de las faenas de recolección de cereales en el presente año.—Páginas 1739 y 1740.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo contra Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Marzo de 1929.—Página 1740.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden desestimando reclamaciones de D. Alfredo Aragón García y doña Jesusa Fernández, vecinos de Gijón.—Página 1740.

Otra admitiendo a D. Antonio de Amillio y Zubillaga en el Grupo b) del régimen de la economía del carbón.—Página 1740.

Otra resolviendo instancia de D. Francisco Serna Fernández solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco.—Páginas 1740 y 1741.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1741.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se expresan las Secretarías judiciales de categoría de entrada.—Página 1741.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo la excedencia voluntaria al Notario de La Unión D. Sebastián Rivas Larraz.—Página 1741.

Relación de Notarías vacantes.—Página 1741.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo que la propuesta que ha de formular el Tribunal para cubrir 50 plazas de Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos se limite a lo sumo a las plazas anunciadas.—Página 1742.

Disponiendo que los escribientes particulares que deseen ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas lo soliciten en el plazo de quince días.—Página 1742.

Abriendo concurso para cubrir la vacante de Oficial de Negociado segundo de la Sección de Hidrografía y Enseñanzas náuticas de la Inspección general de Navegación.—Página 1742.

Disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para Maquinistas navales quede constituido en la forma que se inserta.—Página 1742.

Ampliando en la forma que se indica las plazas convocadas para Patronos, Mecánicos y Marineros guardapescas en los concursos anunciados por Orden ministerial de 22 de Octubre último.—Página 1742.

Disponiendo se publique la relación definitiva de admitidos al concurso para Maquinistas navales, convocado por Orden ministerial de 15 de Diciembre último.—Página 1742.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Resolviendo reclamaciones formuladas por los señores que se indican sobre su colocación en el Escalafón.—Página 1743.

Anunciando a concurso dos plazas de Aparejadores del Catastro de la Riqueza urbana, una en la sexta Región con capitalidad en Madrid, y otra en la séptima en la provincia de Valencia.—Página 1743.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Ministerio.—Conclusión de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones.—Página 1743.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Murcia para derivar 59.000 metros cúbicos de agua al año de la acequia de Churra la Nueva.—Página 1748.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Convocando a concurso la provisión de siete plazas de Veterinarios, dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas.—Página 1748.

Disponiendo que las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican se celebren en los plazos que se mencionan.—Página 1749.

Nombrando Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se expresan a los señores que se citan.—Página 1750.

ANEXO ÚNICO.—BOLESA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Habiendo regresado a Madrid D. Luis de Zulueta y Escolano, Ministro de Estado,

Vengo en disponer cese el Presidente del Consejo de Ministros en el despacho de la Cartera de dicho Departamento, de la que se hizo cargo según Decreto de 20 de Mayo último.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

ENCARDO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A consecuencia de diversas consultas que por algunos Delegados de Hacienda, entre ellos el de Guipúzcoa, se han dirigido al Patronato administrador de los bienes incautados a la

Compañía de Jesús, en orden al pago de los tributos correspondientes a las fincas incautadas, la Junta del Patronato ha elevado al Gobierno una propuesta, a fin de que se dicte en esta materia una disposición de carácter general, que sirva de norma a los centros y funcionarios fiscales.

Importa establecer en este punto una distinción fundamental, según que las fincas estuvieran o no inscritas a nombre de la Compañía de Jesús, al llevarse a cabo la incautación.

En el primer supuesto, y en cuanto a los tributos correspondientes a periodos anteriores a la fecha del Decreto de 23 de Enero de 1932, viene obligada legalmente a su pago la Compañía de Jesús, pues el Estado, al incautarse de sus bienes y quedar subrogado en los derechos de la Compañía, no la ha sustituido en sus obligaciones, y mucho menos, si sabe, en aquellas constituidas con anterioridad a la fecha de la incautación. Además, aunque la contribución territorial gra-

va las fincas por razón de su renta o producto, la hipoteca legal que pesa sobre aquellas por el tributo correspondiente a los tres últimos años no es más que un derecho accesorio o de garantía. Mas como todos los bienes (muebles e inmuebles) de la Compañía de Jesús han sido nacionalizados, las obligaciones tributarias de dicha entidad no podrán prácticamente hacerse efectivas, ni sobre los bienes sitos en España (que son del Estado desde el 23 de Enero de 1932), ni sobre los sitos en el extranjero, en su caso, por las probables dificultades de que fuera del territorio nacional se otorgara eficacia ejecutoria a la resolución administrativa de embargo de bienes de la Compañía. Procede, pues, en este caso, que, una vez declarada la responsabilidad de la Compañía de Jesús, y ante la imposibilidad de efectuar traba sobre bienes para el cobro de los descubiertos, pasen los recibos a fallidos.

En cuanto a los tributos correspon-

dientes a periodos posteriores a 23 de Enero de 1932, como los bienes han pasado a ser propiedad del Estado, están exentos, al igual que los terrenos y edificios que tienen dicho titular, de la contribución territorial, con carácter absoluto y permanente; y deben, por tanto, gozar de todas las exenciones y privilegios de que disfruten los bienes pertenecientes al Estado, sin limitación alguna, en el orden tributario.

En el segundo caso, esto es, cuando se trate de fincas que no figurasen inscritas a nombre de la Compañía de Jesús, de acuerdo con el principio antes establecido, claro es que de las contribuciones e impuestos anteriores a la fecha de la incautación deben responder personalmente quienes figurasen como poseedores o propietarios, pero sin que pueda seguirse procedimiento de apremio en virtud de la hipoteca legal, ni por ningún otro motivo, contra las fincas incautadas, porque, habiendo pasado sus bienes a ser propiedad del Estado, se ha refundido o confundido en una sola entidad el carácter de acreedor y el de dueño de la finca hipotecada, y claro es que, siendo un derecho accesorio o de garantía el de hipoteca legal, independientemente de esa confusión de derechos, queda vivo el de la Hacienda para exigir del contribuyente el pago de los tributos que correspondan a periodos anteriores a la fecha de la incautación.

Por lo que respecta a periodos posteriores, hay que tener en cuenta que las fincas que se hallen en dicho caso no son aún legalmente, no obstante la incautación, de la propiedad del Estado; entretanto, es, sin embargo, el Patronato quien, de ordinario, se halla en posesión de los inmuebles y quien percibe sus rentas y frutos y administra los bienes. Es, pues, si no igual, muy análoga la posición del Estado a la de un usufructuario; y a cargo de éste corre legalmente el pago de las contribuciones, a tenor del artículo 504 del Código civil.

De otra parte, desposeído el tercero de los bienes de que se trata, no percibe sus frutos y rentas; sería, pues, una inconsecuencia obligarle a satisfacer una carga cuya atribución presupone el goce del usufructo.

Parece, pues, que la solución más ajustada a derecho y a equidad es que se declaren exentas de contribución territorial y beneficiadas con los demás privilegios y ventajas concedidos a los bienes propios del Estado a las fincas de que se haya incautado el Pa-

tronato y que se hallen en este caso, pero tan sólo mientras no se resuelvan las reclamaciones interpuestas, y en tanto las usufructúe el Patronato o un organismo del Estado.

Este régimen transitorio cesará, en uno u otro sentido, cuando se reconozca o declare, por quien corresponda, a quién pertenece el dominio de la finca incautada; siempre con la salvedad de que los beneficios tributarios habrán de tenerse en cuenta para fijar en su caso la cuantía de la indemnización.

Por último, las soluciones apuntadas no deben sufrir modificación por la circunstancia de que algunas de las fincas radiquen en el territorio de cualquiera de las cuatro provincias de régimen fiscal concertado, ya que en todos los casos previstos se tiene en cuenta que es el Estado, temporal o definitivamente, el poseedor y usufructuario de los bienes, siendo ésta, exclusivamente, la circunstancia determinante del sentido de la disposición que se dicta.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El régimen tributario de las fincas incautadas o que se incauten en lo sucesivo por el Patronato será el siguiente:

a) Fincas incautadas que figuraban inscritas a nombre de la Compañía de Jesús en la fecha de la publicación del Decreto de 23 de Enero de 1932.

Están exentas total y permanentemente, como bienes de la propiedad del Estado, de la contribución territorial, y gozan de cuantos privilegios, exenciones y ventajas están concedidos o se concedan en lo futuro a los bienes pertenecientes al Estado, en lo que respecta a las contribuciones, impuestos, arbitrios y derechos, ya fueren generales, regionales, provinciales o municipales.

En su consecuencia, las referidas fincas serán dadas de baja, a partir de dicha fecha, en el avance catastral, registros fiscales, amillaramientos y demás matrículas tributarias, así como los recibos correspondientes, y pasarán a fallidos los que se refieran a periodos anteriores a la fecha indicada, sobreseyéndose y archivándose los procedimientos de apremio que se hallaren en curso.

b) Fincas incautadas que no figuraban inscritas a nombre de la Compañía de Jesús en la fecha de publi-

cación del Decreto de 23 de Enero de 1932.

En el caso de que el Patronato o cualquier organismo público en su nombre, esté en la tenencia material de la finca y en el goce de sus frutos, quedará temporalmente sometida al mismo régimen tributario establecido en el apartado a), hasta que se resuelva la reclamación que en su caso se hubiere interpuesto, o se dicte sentencia judicial declaratoria del dominio del inmueble.

Los tributos correspondientes a periodos anteriores a la fecha de la incautación deberán ser satisfechos por los poseedores o usufructuarios de los bienes, pero sin que puedan sujetarse a embargo la finca ni sus frutos para la percepción de las contribuciones.

Si la tenencia material y el goce de los frutos de la finca estuvieren en un tercero, vendrá el tenedor o usufructuario obligado al pago de todos los tributos, en tanto no varíe la situación de hecho y de derecho; mas con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Cuando, por habersa reconocido o declarado que las fincas pertenecían en todo o en parte a personas distintas de la Compañía de Jesús, hayan éstas de ser indemnizadas del importe de la indemnización se deducirá en todo caso el de los tributos correspondientes a las fincas en el período durante el cual se haya aplicado a las mismas el régimen establecido en el apartado a), y dejarán desde luego de estar sometidas a él.

Si, por el contrario, se resolviese o declarase el dominio de la finca en favor del Estado, quedará sujeta definitivamente al régimen prevenido en dicho apartado a) del artículo 1.º

Artículo 3.º Las precedentes normas se aplicarán a todas las fincas, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional donde radicareen, sin excepción alguna, e incluso, por tanto, en las provincias Vascongadas y en la de Navarra.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública la casa-colegio del Apóstol Santiago, sita en Teis, término de Lavadores, Vigo, para destinársela a Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La cesión comprende el edificio y la totalidad de la finca denominada "Bella Vista", así como los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquélla ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la Autoridad académica se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

Al efecto de coordinar las funciones del Patronato administrador de bienes incautados a la Compañía de Jesús con las del Juez especial nombrado para conocer de las causas originales por hechos delictivos relacionados, por su materia, con los que son objeto de la actuación del referido Patronato; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por la Dirección general de lo Contencioso, a propuesta del Patronato administrador de bienes incautados a la Compañía de Jesús, se designará un Abogado del Estado, de los que en él prestan sus servicios, para que ejerza la acusación privada en las causas que instruya el Juzgado especial designado para conocer de las que se relacionen con hechos que son objeto de la actuación de dicho Patronato.

Artículo 2.º El Abogado del Estado a que se refiere el artículo anterior disfrutará de las mismas dietas y emolumentos que tiene asignados el que con análogo carácter interviene en el sumario por evasión de capitales, conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Enero de 1933. Se abonarán con cargo al artículo 3.º, capítulo 26 de la Sección 12 de los presupuestos para el corriente año.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de la Gobernación el edificio-colegio de Camposancos, sito en el término de La Guardia (Pontevedra), incautado a la Compañía de Jesús, para destinárselo a los servicios psiquiátricos dependientes de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada de que forma parte el edificio y los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquélla ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de la Gobernación se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

El Decreto Presidencial de 1.º de Julio de 1932, que reguló la actuación del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, estableció en sus artículos 18 y 19 el procedimiento que había de seguirse para disponer de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, sin establecer distinción alguna, en atención a la naturaleza de los mismos.

Únicamente exceptuó de las formalidades que señalaba, la venta de frutos o bienes muebles o semovientes que se estimaran de fácil deterioro o inconveniente conservación y autorizó al Patronato para realizar por sí su enajenación en determinadas condiciones.

La práctica ha venido, sin embargo, a demostrar después, la conveniencia de dar asimismo aplicación inmediata a los demás objetos muebles que en los edificios incautados se encuentren, de escasísimo valor material en su mayor parte, pero que tal vez pudieran tener algún aprovechamiento en servicios docentes o benéficos.

En este sentido se han dirigido también al Patronato múltiples peticiones por Centros y Corporaciones oficiales,

que solicitan que les sean entregados objetos de los referidos.

Acudir para ello al procedimiento arriba apuntado, que el Decreto de 1.º de Julio establece y que implica el acuerdo, en cada caso, del Consejo de Ministros, supondría complicación inútil y formalidad desproporcionada a la importancia de los bienes sobre que la resolución hubiere de versar; y dilataría por ello mismo excesivamente el dar resolución a tales asuntos, con detrimento de la conservación de esos propios bienes y perjuicio para quienes de ellos pudieran obtener alguna utilidad.

Por tal razón y estimando que el expresado inconveniente pudiera remediarse, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús queda autorizado para entregar los bienes muebles, objetos y utensilios que en ellos existan como pertenecientes a la disuelta Compañía, a las entidades oficiales, Diputaciones o Ayuntamientos que lo soliciten para destinarlos a fines benéficos y culturales cuando el propio Patronato, atendidas las circunstancias de cada caso, lo considere conveniente.

Artículo 2.º De la autorización concedida en el artículo anterior, se entenderán excluidos aquellos muebles u objetos que ofrezcan especial interés artístico o histórico o cuyo valor exceda de 5.000 pesetas.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por don Narciso Llombart Gil, Párroco de Calanda (Teruel), solicitando se le autorice para elevar a escritura pública la venta de una finca constituida por una casa, corrales y huerto, sita en la partida del Vacío, del término municipal de Calanda, venta que se efectuó en 28 de Febrero de 1931 a D. Emiliano Miñán Merino por precio de 4.500 pesetas, o que se declare que este acto no está afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo por haberse llevado a cabo con anterioridad a su publicación. Y teniendo en cuenta que el solici-

tanto obró y sigue obrando en calidad de heredero fiduciario, nombrado por doña Fidela Mancho Barberán en virtud de testamento otorgado en 2 de Noviembre de 1926 ante D. Francisco Javier Ansuategui, bajo el cual falleció; que en este documento público manifiesta la causante de un modo claro y terminante la aplicación que debe darse al importe líquido que se obtenga de la venta de sus bienes; que los herederos fiduciarios cobraron del Sr. Milián Merino la cantidad de 4.500 pesetas en 28 de Julio de 1931, según documento acompañado, y en atención a que los herederos fiduciarios no lo son en el concepto de poder disponer libremente de los bienes legados, sino única y exclusivamente en el concepto de administradores, para dar cumplimiento a la voluntad de la causante, y a que, por lo tanto, el acto de otorgar la escritura de venta a favor del comprador D. Emiliano Milián Merino, la cual además data de fecha anterior a la publicación del Decreto restrictivo, no afecta a las disposiciones en él contenidas por ser a requerimiento de la parte compradora, en virtud de un contrato celebrado con anterioridad a su publicación,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a D. Narciso Llombart Gil, Párroco de Calanda (Teruel), heredero fiduciario de los bienes de doña Fidela Mancho Barberán, que el acto de otorgar la escritura pública de compraventa de una finca constituida por una casa, corrales y huerto, sita en la partida el Vacío, del término municipal de Calanda, a favor de D. Emiliano Milián Merino, no está comprendido en las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, ni el Notario ni el Registrador deben poner reparo alguno en otorgar e inscribir la correspondiente escritura de compraventa de que se trata a favor de D. Emiliano Milián Merino, debiendo, no obstante, darse conocimiento al Ministerio de Justicia del acto que se efectúe para su anotación en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Luis Oñate López y termina con Manuel Martínez Monasterio, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debió ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Luis Oñate López.....	Regimiento de Infantería, núm. 9.....	10 Julio 1931.....	399	Sevilla.....	243,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	15 Julio 1932.....	679	Idem.....	243,75	Idem.
Idem.....	D. Manuel Rodríguez Velasco.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	1.036	Idem.....	225,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Julio 1932.....	1.340	Idem.....	225,00	Idem.
Idem.....	D. José María Lorenzo Gómez.....	Idem.....	5 Mayo 1931.....	84	Idem.....	562,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1932.....	1.253	Idem.....	562,50	Idem.
Idem.....	D. Federico Asimiro Gorgo I.....	Idem.....	30 Septiembre 1931.....	839	Idem.....	487,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	26 Abril 1932.....	649	Idem.....	487,50	Idem.
Idem.....	D. Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo.....	Regimiento de Artillería Ligera, número 4.....	27 Julio 1931.....	615	Jaén.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	25 Julio 1932.....	441	Granada.....	750,00	Idem.
Recluta.....	Francisco González Cabezas.....	Caja de Recluta, número 1.....	20 Julio 1932.....	3.505	Madrid.....	375,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Guillermo Plaza Hernández.....	Idem, núm. 3.....	1 Octubre 1932.....	20 C	Zaragoza.....	275,00	Idem.
Idem.....	Francisco Vilalba Nieves.....	Centro de Movilización y Reserva, número 3.....	22 Mayo 1928.....	759	Córdoba.....	225,00	Idem.
Idem.....	José Manuel Enrique Ronán.....	Caja de Recluta, número 24.....	26 Junio 1928.....	1.282	Murcia.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	13 Agosto 1928.....	371	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Marcelino Prior Guillén.....	Idem.....	21 Julio 1927.....	741	Idem.....	243,75	Idem.
Idem.....	Pablo Solas Sabaté.....	Idem, núm. 31.....	18 Mayo 1932.....	386 A	Zaragoza.....	500,00	Idem.
Idem.....	Manuel Martínez Monasterio.....	Idem, núm. 42.....	5 Junio 1931.....	152	Santander.....	700,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfécha.

Madrid, 25 de Mayo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Agustín Américo Molina y termina con D. Apolinario Pérez Hernández, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

vicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que

debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Agustín Américo Molina	Primera Comandancia de Sanidad Militar	18 Mayo 1927	404	Almería	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 231).
Idem.....	El mismo	Idem.....	20 Julio 1932	549	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Manuel Gómez Romero.....	Regimiento de Cazadores de Caballería número 8	30 Julio 1930	1.300	Córdoba.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	27 Julio 1931	804	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Eugenio García Borruei.....	Idem.....	13 Octubre 1931.....	432	Valencia	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	18 Julio 1932	1.698	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Alberto Escrivá Dusach.....	Regimiento de Infantería núm. 9	30 Julio 1931	1.340	Sevilla	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	28 Octubre 1931.....	1.013	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Julio 1932	1.778	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco Bernal Ulecia	Idem.....	21 Julio 1931	876	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	22 Julio 1932	1.265	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Apolinar Pérez Hernández	Regimiento de Artillería ligera, número 13	31 Julio 1931	205	Avila	262,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Enero 1932.....	283	Idem.....	222,50	Idem.

Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Manuel Pérez Isla y termina con Federico de la Cruz y de la Concepción, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Ha-

cienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos los 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octu-

bre de 1927 (C. L. número 214 y 441, respectivamente).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor..

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Manuel Pérez Isla.....	Centro de Movilización y Reserva, número 11.....	1 Abril 1932.....	7	Burgos.....	75,00	Por comprenderle el Decreto de inculdo de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159).
Idem.....	Eusebio Aja Cabrales.....	Idem.....	11 Enero 1932.....	242	Santander.....	75,00	Idem.
Idem.....	Gregorio Lamas Mallo.....	Idem, núm. 15.....	28 Septiembre 1926..	1.154	Coruña.....	250,00	Ingreso hecho de más para obtener los beneficios del Decreto de 24 de Marzo de 1926.
Idem.....	Joaquín Pérez de la Concepción.....	Regimiento de Infantería, núm. 37. Centro de Movilización.	5 Octubre 1926.....	37	Santa Cruz de la Palma.....	270,00	Por comprenderle el Decreto de inculdo de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159).
Idem.....	Antonio Rodríguez Pérez (ret. emplazo de 1914).....	Idem.....	6 Octubre 1926.....	38	Idem.....	67,50	Idem.
Idem.....	Justo Rodríguez Cruz.....	Idem.....	9 Octubre 1926.....	66	Idem.....	337,50	Idem.
Idem.....	Jacinto González Jerónimo.....	Idem.....	2 Octubre 1926.....	7	Idem.....	135,00	Idem.
Idem.....	Federico de la Cruz y de la Concepción.....	Idem.....	23 Abril 1932.....	561	Santa Cruz de Tenerife.....	75,00	Idem.

Madrid, 25 de Mayo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todo el personal militar cuyo destino o permanencia en Aviación sea netamente voluntario está obligado a volar cuando las necesidades del servicio lo exijan.

2.º El personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales con destino actualmente en el Arma de Aviación podrá solicitar y tendrá derecho preferente a cubrir las vacantes de la suya de procedencia que existan en la localidad donde se halla destinado. Este derecho prescribirá al mes de la publicación de esta disposición, y el que no lo solicite en este plazo, se entiende acata en toda su integridad el artículo 1.º de ella.

3.º La tropa del Arma de Aviación, en distintos períodos de su compromiso, queda sujeta a las obligaciones del artículo 1.º a partir de la fecha en que, cumplido el período en que actualmente se encuentra, solicite su continuación en filas.

Todo aquel que en la fecha de la publicación de esta Circular hubiere cumplido su compromiso inicial queda autorizado para rescindir en todo el mes próximo su compromiso actual.

Siendo el personal especialista al que, por razón de su misión, los deberes derivados del artículo 1.º le pondrán más frecuentemente en trance de efectuar desplazamientos en vuelo, podrá acogerse, además de a los beneficios citados en el párrafo anterior, al de pasar a la Escala de Tropas del Arma de Aviación con el empleo que tengan los de su misma antigüedad en esta Escala, siempre que, con ocasión de vacante, reúna las condiciones de aptitud requeridas para el nuevo empleo que pudiera corresponderle.

El pase a la Escala de Tropas será con carácter definitivo, perdiendo todas las ventajas inherentes a la posesión del título.

4.º El personal, tanto civil como militar, que preste servicio en este Arma y que, sin percibir devengo alguno que remunere sus servicios en vuelo, se desplace por el aire (el civil con carácter voluntario) tendrá derecho al percibo de una cantidad igual a la dieta o salida reglamentaria correspondiente a su categoría, independiente del derecho que pueda tener al percibo de ésta. El total de sus devengos por vuelos no podrá exceder mensualmente del importe de la gratificación de vueltos máxima de su categoría.

A los efectos de esta disposición, se considerará como desplazamiento aéreo remunerable el efectuado entre aeródromos situados a más de 70 kilómetros, ejercicios tácticos de más de dos horas de duración o, en los casos es-

peciales, que, previa la autorización del Jefe de Aviación, puedan efectuarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Junio de 1933.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Hasta tanto se regule definitivamente todo lo relacionado con el personal que han de llevar las embarcaciones de pesca, y vista la instancia suscrita por los Armadores de buques pesqueros de Santander, en que interesan se aclare el personal de máquinas que deben llevar los buques con menos de 40 HP. de fuerza, cuando vayan a pescar a "Grand Sole",

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Inspecciones Generales de Navegación y de Buques y Construcción, ha resuelto que estos buques, cuando la travesía exceda de veinticuatro horas, llevarán, cualquiera que sea la navegación a que se dediquen, cuatro Fogoneros, de los cuales uno deberá ser Habilitado de Maquinista, con el cometido de Jefe de máquina, y relevado, por tanto, de hacer candela.

Madrid, 12 de Mayo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación y de Buques y Construcción, Delegados y Subdelegados Marítimos.—Señores...

Con motivo de escrito que por conducto del Ministerio de Estado dirigió a la Subsecretaría de la Marina civil la Embajada alemana proponiendo que, para evitar posibles accidentes o averías en los barcos de pesca de arrastre en pareja,

Este Ministerio, a la vista de lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para evitar abordajes y Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, y previo informe de las Inspecciones generales de Navegación y de Pesca, ha resuelto que, cuando los buques dedicados a la pesca de arrastre lo hagan en pareja, deberán enseñar, al acercarse otro barco y al objeto de evitar que éste pudiera pasar por entre los dos pesqueros, una antorcha o llama del lado de la red, además del fa-

rol tricolor y luz blanca que preceptúan los citados Reglamentos.

Madrid, 26 de Mayo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación y de Pesca, Delegado y Subdelegados Marítimos y de Pesca.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien conceder un crédito de siete millones ochocientas cuarenta y dos mil setecientas noventa pesetas cincuenta y ocho céntimos (7.842.790,58), con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto número 112, de la Subsección segunda, del presupuesto vigente de este Ministerio, para el abono de las primas a la construcción naval devengadas en el año 1932, conforme a lo establecido en el Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, en el Reglamento para su aplicación de 6 de Septiembre siguiente y Decreto de 31 de Diciembre de 1929, debiendo distribuirse el expresado crédito entre los constructores navales nacionales que en la adjunta relación se mencionan y efectuándose a los mismos el 2 por 100 de descuento sobre la cantidad líquida que les corresponda percibir, para el sostenimiento de las Instituciones benéficas del personal obrero naval, salvo a aquellos que tengan reconocida la existencia de instituciones benéficas creadas por los mismos, los cuales ingresarán la cantidad correspondiente en sus respectivas Cajas, remitiendo a dicha Subsecretaría los certificados que así lo acrediten.

No habiéndose efectuado en años anteriores la deducción previa del expresado 2 por 100 al abonarse las primas correspondientes, y hallándose algunos constructores pendientes de acreditar el cumplimiento de este requisito con respecto a las primas devengadas en el año 1931, no se expedirá a los mismos el correspondiente libramiento hasta tanto justifiquen este extremo, a cuyo fin la Subsecretaría lo notificará a la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Relación de las primas a la construcción naval devengadas en el año 1932 por los constructores siguientes:

CONSTRUCTORES NAVALES	PRIMAS DEVENGADAS — Pesetas.
Hijos de J. Barreras, S. A., de Vigo.....	55.887,93
Viuda de Urresti, Hijo y Sobrino, de Ondá- rroa (Vizcaya).....	18.579,33
Astilleros de Gijón, S. A., de Gijón.....	154.211,70
Paulino Freire Piñeiro, de Vigo.....	33.871,74
Comunidad de Bienes "Echevarrieta y La- rrinaga", de Bilbao...	1.474.850,60
Unión Naval de Levan- te, S. A., de Madrid..	2.249.273,05
Pedro Manuel Egaña Ba- rrenechea, de Motrico (Guipúzcoa)	43.600,20
La Constructora Guipuz- coana, S. A., Pasajes (Guipúzcoa)	99.066,47
Aniceto Fernández He- via, Avilés (Oviedo)..	30.617,16
Compañía Euskalduna de Construcción y Re- paración de Buques, de Bilbao.....	1.877.725,20
Ramón Fernández Mon- tes, de Gijón.....	72.778,67
La Constructora Metáli- ca, S. L., de Zumaya (Guipúzcoa)	144.188,95
Victorio Luzuriaga e Ira- di, de San Sebastián..	83.023,15
Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid.....	1.474.850,60
José Medin Suárez, de Coruña	30.265,83
Total.....	7.842.790,58

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la entidad A. Lapeira Litograf Española, S. A., domiciliada en Málaga, fabricantes de envases metálicos, en la que solicitan que sea sustituido por el régimen de inspección el de intervención a que actualmente se hallan sometidos:

Resultando que por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Febrero de 1932, le fué concedida a dicha entidad autorización para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, para la fabricación de envases destinados a exportarlos con aceites de oliva y conservas, pertenecientes a

comerciantes y fabricantes de dichos productos del país, debidamente matriculados:

Resultando que como la concesión se hizo en régimen de intervención, que habría de subsistir mientras que por este Departamento se considerara preciso, como garantía de los intereses del Tesoro, por este Ministerio se dictó la Orden de 4 de Marzo de 1932, en la que se fijaron las normas fiscales y administrativas a que tenía que sujetarse la entidad concesionaria:

Vista la Memoria que el Interventor de Aduanas de la fábrica de envases de dicha entidad eleva a este Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 9.º de la Orden de 4 de Marzo de 1932, ya citada, y en la que después de señalar ciertas dificultades que la práctica del servicio ha puesto de manifiesto, estima que el cambio del régimen de Intervención por el de Inspección puede concederse sin perjuicio para los intereses del Tesoro, por las garantías y medidas tomadas por la Administración y por la solvencia y honorabilidad de la entidad concesionaria:

Considerando que son numerosas las concesiones otorgadas a fabricantes de conservas para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, sometidas únicamente al régimen fiscal de inspección, el cual se ha estimado suficiente para garantizar los derechos de la Hacienda:

Considerando que la mayor parte de dichos fabricantes de conservas, por no tener instalación apropiada para fabricar los envases, se ven precisados a entregar la hojalata a fabricantes de envases y después exportar éstos conteniendo sus productos:

Considerando que esa operación guarda estrecha analogía con la que efectúan los fabricantes de envases que reciben la hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, para destinarla a la fabricación de envases, que luego se han de exportar con aceites de oliva y conservas del país, pues en ambos casos se importa la misma primera materia y se reexporta ésta transformada en la misma manufactura, como es el envase, conteniendo iguales productos del país que pertenecen a fabricantes o comerciantes debidamente matriculados:

Considerando que la importación de hojalata por los fabricantes de envases puede hacer llegar a los beneficios de la admisión temporal a los pequeños fabricantes de conservas, ya que podrán adquirir a mejores precios los envases para exportar los productos de su industria:

Considerando que para conseguir

dichos beneficios es necesario, en primer término, sustituir por el régimen de inspección el de intervención, por el gasto que éste supone y por no existir una razón fundamental que aconseje su continuación:

Considerando que puesto que en lo esencial y sustituido el régimen de intervención por el de inspección, la presente admisión temporal de hojalata es análoga a la concedida a los exportadores de aceite de oliva y fabricantes de conservas, las normas fiscales deben ajustarse asimismo a las reglas a que tienen que ajustarse estos últimos, con pequeña diferencia a como son las derivadas de ser varios los exportadores,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda sustituido por el régimen de inspección el de intervención a que estaba sometido por el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Febrero de 1932, la Sociedad anónima A. Lapeira Litógraf Española, fabricante de envases de hojalata.

2.º Dicha entidad se ajustará a lo prevenido en el Decreto citado de 16 de Febrero de 1932 y Orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1932, en cuanto sea compatible con el nuevo régimen de inspección.

3.º Por la Aduana de Málaga, considerada como matriz, se indicará, si así procediera, cualquier medida que estime necesaria para el mejor servicio o para la mejor defensa de los intereses del Tesoro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Por este Ministerio se ha resuelto conceder al Capitán D. Valeriano Martín de Jorge Moreno y Teniente don Alejandro Veramendi Bueno, ambos con destino en la Academia y Colegios de Carabineros, el distintivo del profesorado, como comprendidos en la Orden circular de 21 de Mayo de 1931 (D. O., núm. 112).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Algeciras, Antonio Vayas León,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin de Mayo próximo pasado cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Ceuta (Cádiz).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Aceptada por este Ministerio, en Orden de 23 de Octubre último, la notificación del plazo de aviso hecha en 26 de Julio anterior por el representante de doña Carmen Baldrich y Folch, viuda de Nadal, como propietaria que ésta es de la casa número 32 de la Rambla de San Juan, llamada actualmente del Catorce de Abril, en que se halla instalado este Gobierno civil, para dar por terminado el contrato de arrendamiento de la misma otorgado en 22 de Julio de 1921 por D. Jaime Nadal, como esposo de dicha propietaria, y el entonces Gobernador civil de la provincia, D. Policiano Maestre, ante el Notario D. Juan López y Fernández-Cabezas, por seis años de duración, prorrogables de año en año, ínterin, por cualquiera de las partes, no fuese denunciado con seis meses de anticipación; contrato que finalizará el día 4 de Agosto del corriente año, por haber sido ocupada la mencionada finca en igual día y mes del expresado año 1921; y practicada por V. E., con la aprobación del Consejero de Gobernación en la Generalidad de Cataluña, las gestiones necesarias para el arrendamiento de otro inmueble en que poder alojar ampliamente, y con el decoro debido, las oficinas y demás dependencias de ese Gobierno civil, por tiempo de cinco años, prorrogables de año en año, y a un precio no superior al de 12.000 pesetas al año.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer se abra nuevo concurso, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública fecha 1.º de Julio de

1911 y preceptos complementarios, por el plazo de treinta días y con estricta sujeción a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso, por plazo de treinta días, entre propietarios de fincas urbanas, para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas del Gobierno civil y vivienda del Gobernador de Tarragona, que reúna las necesarias condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro, al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento será de 12.000 pesetas, que se satisfarán por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida consignada en presupuesto para estas atenciones.

Cuarta. El concursante se obliga a llevar a cabo en el edificio que ofrezca, por su cuenta, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

Sexta. En todo caso será de cuenta del propietario ejecutar cuantas obras de reparación y conservación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene y que la acción del tiempo haga indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que hace referencia la base anterior llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de antelación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad o de la Generalidad de Cataluña, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del contrato, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador civil al Ministerio, acompañado de todas las proposiciones presentadas, dentro de plazo, con el consiguiente informe del primero, y el del Arquitecto y el Inspector de Sanidad, sobre el concepto que cada una de ellas merezca para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptar la proposición

que resulte más ventajosa se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma, los de las tres copias que han de remitirse a este Ministerio y los de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial*, de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta de entrega del local, la que habrá de remitirse igualmente por triplicado a este Centro una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Excmo. Sr.: Existiendo en la actualidad 56 opositores aprobados en expectación de destino en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, y teniendo en cuenta que al presente existen más de 200 plazas vacantes de Auxiliares de oficina en la Dirección general de Seguridad que pueden ser provistas por los citados opositores en expectación de destino, toda vez que el programa que ha servido de base para el ejercicio oral comprendía temas correspondientes a los servicios de Policía y Seguridad, conocimientos que, unidos a los de mecanografía y taquigrafía, completan la práctica de unos ejercicios, sin duda alguna, superiores a los que hasta la fecha han venido exigiéndose a esta clase de funcionarios para el ingreso en la Administración del Estado; fundado en lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los 56 opositores aprobados en expectación de destino en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil ocupen provisionalmente vacantes de Auxiliares de oficina de la Dirección general de Seguridad, en cuyas plazas cesarán a medida que vayan produciéndose vacantes, que podrán cubrir, en la escala auxiliar del Ministerio y sus dependencias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Seguridad y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Visto el expediente instruido sobre cumplimiento de la Circular de esa Di-

rección general fecha 23 de Enero de 1932, que ordenó se exigiese a los expedidores de telegramas redactados en lenguaje convenido o cifrado la traducción correspondiente, de acuerdo con lo informado por el Sr. Jefe del Centro de Madrid, las Secciones 5.ª y 6.ª de esa Dirección general (Tráfico y Comprobación Internacional, respectivamente),

Este Ministerio resuelve derogar dicha Circular y disponer que en lo sucesivo sólo se exija la clave y traducción de los telegramas redactados en lenguaje secreto en la forma y en la medida que especialmente se ordene en cada caso, quedando V. I. autorizado para disponer lo más conveniente a este efecto en el momento que fuere necesario.

Madrid, 2 de Junio de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario en la plaza de López de Ayala, 3, de Badajoz, por el precio anual de 7.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor de don Fernando Montero de Espinosa, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de

arrendamiento que se cita puede corresponderles.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Alicante, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor de D. León Dupuy Couturas, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las cláusulas del contrato de arrendamiento que se cita,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado durante el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento del edificio en que estuvo instalada la antigua Normal de Maestras de La Coruña, por el alquiler anual de 5.500 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido a favor del Apoderado de la propiedad D. Jesús Fernández Novoa, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

El mencionado contrato quedó rescindido en 1.º de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua

Normal de Maestras de Albacete por el alquiler anual de 6.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Albacete por el alquiler anual de 6.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Cuenca por el precio anual de 2.500 pesetas, por trimestres vencidos, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Apoderado de los propietarios D. Mariano Zomeño, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, para agregarlo a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el precio anual de 1.500 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Apoderado de los propietarios D. Matías González Espejo, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Girona, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor de D. Modesto Forest y Roca, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portugalete

(Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Abáchole, un Grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María de Uribe:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden computarse como grados los locales correspondientes a dos pabellones de duchas, cantina e inspección médica, o sea, en total, doce grados escolares:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado en los Grupos escolares que tengan un mínimo de ocho las dependencias citadas anteriormente, y que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo 8.º,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María de Uribe, para la construcción, por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), de un Grupo escolar, en el barrio de Abáchole, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, dos departamentos de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario, o sea, en total, doce grados escolares; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de San Julián de Cerdanyola y Brocá (Barcelona), solicitando, mancomunadamente, subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al pro-

yecto formado por el Arquitecto don E. Porta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. E. Porta, para la construcción, por los Ayuntamientos de San Julián de Cerdanyola y Brocá (Barcelona), mancomunadamente, de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda, en principio, a los expresados Ayuntamientos la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción,

por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de

Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción, por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la Nota que el señor Ministro del Uruguay en esta capital dirige a ese Ministerio del digno cargo de V. E., y que ha sido trasladada a éste por la Orden número 203, fecha 30 de Mayo pasado; y

Resultando que mediante ella se pone en conocimiento de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes hallarse vacante la beca que el Gobierno de España concedió al del Uruguay por el Decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22):

Resultando asimismo que el referido Sr. Ministro del Uruguay significa haber recibido instrucciones de su Gobierno para proponer a D. Carlos Rufino Gurméndez Victórica para el disfrute de la mencionada beca;

Resultando que el anterior becario de la República del Uruguay hizo renuncia a la beca aludida, según manifestó V. E. en su Orden número 107, fecha 16 de Marzo pasado;

Considerando que el Sr. Gurméndez Victórica es de la misma nacionalidad:

Considerando que la adjudicación de esta clase de becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispano-americanas a que fueron concedidas, conforme al artículo sexto del expresado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca ahora vacante,

asignada a la República del Uruguay por el Decreto de 21 de Enero de 1921, se conceda al súbdito de dicho país, D. Carlos Rufino Gurméndez Victórica, para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho de la Universidad de Madrid.

2.º Que el mencionado alumno pueda disfrutar de dicho beneficio a partir de la fecha de la presente Orden, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario (luego que demuestre su calidad de alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; teniendo en cuenta las normas de la Orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Sr. Ministro del Uruguay en esta capital y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Marzo próximo pasado se anunció a concurso previo de traslación la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Dalmés", de Barcelona, y no habiendo solicitado tomar parte en dicho concurso ningún Profesor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de referencia, y

2.º Que quede amortizada la dotación de esta plaza en el presupuesto del Departamento por no figurar la Caligrafía como asignatura del vigente plan de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Marzo próximo pasado se anunció a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Goya, de Zaragoza; y

Resultando que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado otro concurrente que D. Anselmo Barrio Cristóbal, Catedrático de esta misma asignatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria:

Considerando que al concurso previo solamente tienen opción los Profesores de igual grado de enseñanza, según el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, circunstancia que no concurre en el Sr. Barrio; y

Considerando que todas las plazas de Profesores de Caligrafía que en lo sucesivo queden desiertas en este turno de provisión deben ser amortizadas por no figurar en el plan de estudios de los Institutos esta asignatura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se declare desierto el concurso de referencia por no reunir las condiciones exigidas el único concurrente al mismo; y

2.º Que quede amortizada la dotación que para esta plaza figuraba en el presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Soria, D. Pelayo Artigas Corominas, ha quedado vacante una plaza de la de 5.ª categoría del Escalafón de los de su clase, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 25 del actual, día siguiente al de dicho fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldos y categoría D. Teófilo López Mata, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida; al de 9.000 pesetas, D. Luis Medina Ferrando, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de La Laguna; al de 8.000 pesetas, D. Mariano Hernández Ferrando, Catedrático de Física y Química del de Tortosa, y al de 7.000 pesetas, D. José

María Chirveches Aranguren, Catedrático de Historia Natural del de Huelva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 24 de Mayo actual (GACETA del 26), D. Tomás López y Carbonero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección sexta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Pedro Castro y Barea, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 11.000 pesetas, y en la séptima, por pase a ocupar su puesto sin número, D. Luis Gonzaga Guilera y Molás, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y su número, D. Francisco Pelsmaeker e Ibáñez, de Derecho, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 25 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. López Carbonero, que lo ha sido a su instancia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que doña Elena Gil y Gil, Inspectora de primera enseñanza, pide que por estar casada con D. José Cestafe Sáenz, Maestro de un Grupo escolar de Zaragoza, se le adjudique fuera de concurso la plaza de Inspector de Primera enseñanza que allí se encuentra vacante:

Visto lo que preceptúa el artículo 42 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto como se pide, y en su consecuencia se nombra Inspectora de Primera enseñanza de la

provincia de Zaragoza a la mencionada doña Elena Gil y Gil, declarando dicha plaza fuera del concurso de provisión para el cual ha sido anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de aparatos extintores de incendios en el edificio que ocupa la Academia de Ciencias Morales y Políticas, redactado por el Arquitecto señor Muguruza e importante 5.753 pesetas con 91 céntimos, distribuidas en la siguiente forma: Por ejecución material, 5.341; por el 3,75 por 100 de redacción del proyecto, 200,28 pesetas; por el 3,75 por 100 de dirección de las obras, 200,28 pesetas, y por el 0,25 por 100 de derechos de pagaduría, 12,35 pesetas:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que dada la cuantía de las obras, inferior a 50.000 pesetas, éstas pueden ser realizadas por el sistema de administración:

Resultando que pasado el expediente a conocimiento del Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado, ha manifestado su conformidad con el gasto propuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto Sr. Muguruza para la instalación de aparatos extintores de incendios en el edificio que ocupa la Academia de Ciencias Morales y Políticas, por su importe total de 5.753 pesetas con 91 céntimos.

2.º Las referidas obras deberán ser realizadas por el sistema de administración y justificarse su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación en el edificio que ocu-

pa el Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, e importante 39.979,76 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Por ejecución material, 37.364,28 pesetas; por el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de obras, 1.214,33 pesetas; por el 3,25 por 100 de honorarios para la redacción del proyecto, 1.214,33 pesetas, y por el 0,50 por 100 del premio de pagaduría, 136,82 pesetas:

Resultando que el referido proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, como dispone el Decreto de 4 de Septiembre de 1908, informe que figura unido al expediente; y que en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 8.º se consigna un crédito de 40.000 pesetas con destino al Museo de Córdoba:

Considerando que la Ley autoriza la realización de obras por el sistema de administración siempre que no excedan de 50.000 pesetas:

Considerando que el Interventor general de la Administración del Estado ha manifestado su conformidad con el gasto que las obras implican, conforme consta en el expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de obras de ampliación del edificio del Museo de Bellas Artes de Córdoba formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque por su presupuesto total de 39.979,76 pesetas, debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificarse su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de acoplamiento del edificio que ocupa la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza, e importante 37.555,82 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Por ejecución material, 35.181,11 pesetas; por el 3,25 por 100 de redacción del proyecto, 1.143,38 pesetas; por el 3,25 por 100 de dirección de las obras, 1.143,38 pesetas, y por el 0,25 por 100 de derechos de pagaduría, 37,95 pesetas:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones civiles

tes, informe que figura unido al expediente:

Resultando que en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 11 se consigna un crédito de 38.000 pesetas para obras en la Academia de Ciencias de Madrid, y que pedida la oportuna aclaración al Negociado de Presupuestos de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, por entender que en dicho epígrafe se había cometido un error de redacción, con fecha 22 del pasado mes de Abril, manifiesta que dicho crédito se refiere y, por tanto, ha de ser aplicado, a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, aunque en el presupuesto aparezca en forma indeterminada:

Considerando que la Ley autoriza la ejecución de obras por el sistema de administración cuando su importe no exceda de 50.000 pesetas, caso en el que se encuentran las de referencia:

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha manifestado por Decreto marginal que figura en el expediente su conformidad con el gasto propuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aprueba el proyecto de obras de acoplamiento en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza, por su importe total de 37.555,82 pesetas; y

2.º Las referidas obras deberán ser ejecutadas por el sistema de administración y justificarse su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 11 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura del año actual, fecha 31 de Mayo último, constituido por los señores don Francisco Javier Sánchez Cantón, Presidente, y los Vocales D. Emilio Barral, D. José Planes, D. Quintín de Torre, D. Emilio Moya y el Secretario de los Concursos Nacionales don José López Rey:

Resultando que en la citada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente los 78 proyectos presentados, propone a la Superioridad lo siguiente:

1.º Por unanimidad, que el premio de 17.000 pesetas se conceda al autor del proyecto núm. 36, D. Vicente Beltrán.

2.º Los Sres. Sánchez Cantón, Moya, Planes y Barral, proponen la obra señalada con el número 46, original de D. Cristino G. Mallo, y D. Quintín de Torre la señalada con el número 1, de D. José Bueno, proponiendo, por tanto, para el premio de 13.000 pesetas al autor de la primera de dichas obras.

3.º Por unanimidad, que los tres accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se concedan a los autores de los proyectos número 24, de don Juan Núñez; número 29, de doña Eva Aggerholm de Vázquez Díaz, y la número 45, de D. Helzel Ruiz:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y, por tanto, la propuesta es válida,

Este Ministerio, aceptándola en todas sus partes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 17.000 pesetas, como encargo de la obra realizada en materia definitiva, se conceda a D. Vicente Beltrán.

2.º Que el premio de 13.000 pesetas, como encargo de la obra realizada en materia definitiva, se otorgue a D. Cristino G. Mallo.

3.º Que los tres accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se concedan a los Sres. D. Juan Núñez, doña Eva Aggerholm de Vázquez Díaz y D. Helzel Ruiz.

4.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 22 de Mayo último, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto segundo del presupuesto vigente.

5.º Que los Sres. Beltrán y G. Mallo percibirán su premio en plazos, para subvenir a la compra de materiales con que realizar las obras en mármol blanco de buena calidad, obras que han de ser entregadas al Estado antes del 31 de Diciembre del año actual y precisamente en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ha sido elevada por la Junta consultiva de Seguros, en virtud de la facultad de iniciativa que le concede el Reglamento de 1912, una moción pidiendo la modificación del Decreto de 31 de Marzo de 1932, en el punto referente a la creación del Cuerpo de Corredores Jurados de Seguros, y Considerando que no procede dicha moción, y

Vista la propuesta de Subsecretaría con la que el Ministro se halla conforme,

Vengo en decretar:

Que procede, por ahora, que la Comisión permanente y la Junta consultiva se limiten a la elaboración de un proyecto de reglamentación de los Agentes de Seguros, en la que se precisen las normas según las cuales pueden ser admitidos en la profesión y la forma en que han de ejercerla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a LXIII Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que ha de celebrarse en Ginebra a partir del 8 de Junio, se traslade a dicha ciudad D. Juan Negrín y López, sin percepción de sueldo alguno, pero siéndole de abono los gastos de dietas correspondientes con arreglo a la segunda categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1926 y disposiciones complementarias.

Madrid, 22 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia de D. Pedro Eustasio Martínez Mate, en solicitud de desvinculación de su casa barata:

Resultando que con fecha 24 de Noviembre del pasado año se autorizó al mencionado Sr. Martínez Mate para arrendar su casa barata señalada con el número 126 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, en virtud de instancia presentada por

misimo, en la que manifiesta haber sido trasladado a prestar sus servicios en El Molar, extremo que acreditaba con el correspondiente certificado:

Resultando que remite nueva instancia en la que manifiesta que, viéndose en la imposibilidad de habitar la mencionada casa, solicita su desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la misma, que fué vinculada a su nombre por Real orden de 6 de Noviembre de 1930:

Considerando que el mencionado señor ha acreditado suficientemente su imposibilidad de habitar la vivienda por tener que residir en El Molar (Madrid), donde ha sido trasladado como funcionario técnico del Cuerpo de Correos:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y declarar desvinculada de don Pedro Eustasio Martínez Mate, la casa barata señalada con el número 126 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, y autorizarle para transferir todos sus derechos a la mencionada casa a persona que ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata, y siempre que la operación se realice por cantidad no superior a la aprobada en el proyecto de la mencionada Cooperativa.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Fabricantes de Curtidos, de Lorca, para elegir los Vocales patronos que han de completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Murcia, Sección de Curtidos,

Este Ministerio ha dispuesto que el actual Vocal patrono suplente de dicha Sección D. Patricio Gómez Pariaño pase a efectivo y que sean nombrados Vocales suplentes de la mencionada representación D. Pedro Lorca García y D. Pedro López García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las designaciones de los Vocales del Jurado mix-

to Menor de Transportes Marítimos, de Cádiz, y habiéndose padecido error por parte de las entidades obreras que tenían derecho a elegir los representantes de esta clase en el mencionado organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Sánchez Rodríguez y D. Antonio González Aragón, Vocales efectivo y suplente, respectivamente, de la Sección tercera, Personal subalterno, grupo b), Máquina, pasen a ocupar igual cargo en la Sección segunda, Titulares, grupo c), Fogoneros Habilitados, y que D. Enrique García Murillo y D. Francisco Roncero Benavides, Vocales obreros asimismo efectivo y suplente, respectivamente, que fueron designados para la Sección segunda, Titulares, grupo c), Fogoneros-Habilitados, pasen a ocupar el mismo cargo en la Sección tercera, Personal subalterno, grupo b), Máquina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Faustino Suárez Pérez, D. José Álvarez Rodríguez, D. Ginés Murcia Martínez y D. Antonio Martínez Celdrán.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Torres García, D. José Antonio Pérez González, D. José Ortuño Gutiérrez y D. Alfonso Nieto Urrea.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Garrigós Ortega, D. Manuel Rodríguez López, D. Juan Alcaraz Nieto y D. Asensio Conesa Galán.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Hernández Sánchez, D. Modesto Alleput Vera, D. Federico García Ruiz y D. Cesáreo Juan Manzanera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tracción a san-

gre del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco López, D. Arnaldo de la Llama Villa y D. Juan Fuentes.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Cuetos, D. Domingo Sáiz y D. Vicente Castillo.

Vocales obreros efectivos: D. Casto Adistigueta Piró, D. Florentino Callejo Anievas y D. Isidoro Llamosas González.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Velasco Llata, D. Santiago Díaz García y D. Restituto Gutiérrez Setiér.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la siguiente manera:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Hernández Molina, D. Manuel Apola Sánchez y D. Lorenzo Expósito López.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Castillo Peña, D. Diego Fernández Hernández y D. Juan Latorre Gallego.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco González Raposo, D. Francisco Álvarez Perdigonés y D. Andrés Moreno Arroyo.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Cabreja Domínguez, D. Alfonso Sánchez Mena y D. Lorenzo García Ramírez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Viajantes de Comercio, del Jurado mixto de Comercio en general, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vico-

te Aznar Martí, D. Vicente Máiquez Estors, D. Diodoro Alcaez Mantecón y D. Alfonso Barnés Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Sebastián López García, D. Pedro Baeza Giner, D. Emilio Romero Hueso y don Emilio Robles Gómez.

Vocales obreros efectivos: D. Pascual Llorca Pérez, D. Gabriel Ferré Marco, D. Rafael Bohorques Bohorques y don Alfredo Puerto Gurrea.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique de la Torre García, D. Tomás Calpe Viquer, D. Luis Llanes Barrero y D. José Yoles Mas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Conservas de todas clases del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Florentino Gómez Tornero, D. Miguel Miró Pérez, D. Mariano Montesinos Sánchez y don Rogelio Gil Funes.

Vocales suplentes: D. Maximino Moreno Fernández, D. Ismael Gómez Castaño, D. Ramón Jara López y D. Pedro Cascales Vivancos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2.º de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de "Empaquetadores de Frutos", del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a elegir la representación patronal de la mencionada Sección,

Este Ministerio ha dispuesto que el organismo de que se trata quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Benítez de Lugo, D. Francisco Pérez Trujillo, D. Eloy Sansón Pons y don Adolfo González Rivero.

Vocales patronos suplentes: D. Isi-

dro Alvarez Estévez, D. Manuel Espinosa Chávez, D. Toribio Vicente E. Pérez y D. Pedro Pérez Delgado.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Martín Díaz, D. Juan Pérez Alvarez, D. José Zamora Cabrera y D. Antonio Méndez Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo González García, D. Patricio Torres Carrillo, D. Domingo Perdigón Luis y D. Jorge Barroso Expósito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia formulada por la representación patronal de la Sección de Camareros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Jerez de la Frontera, y vistas asimismo las designaciones verificadas por el Sindicato de Cafés, Vinos y similares, de dicha ciudad,

Este Ministerio ha dispuesto que quede constituida la representación patronal de la mencionada Sección de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Agustín Corrales y Rodríguez de Medina, D. Manuel Calero Oliva, D. Fernando Franco Cepera, D. Rafael Domínguez Reyes y D. Miguel Cala Ramírez.

Vocales suplentes: D. José Lagares Rodríguez, D. Vicente de los Toyos Gutiérrez, D. José Conde García, D. Francisco Espinosa de los Monteros y don Pedro Vela Billar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. César Prieto, D. Nicolás Rodríguez y D. Juan de la Iglesia.

Vocales suplentes: D. Angel Casaseca, D. Ramiro de Horna Rodríguez y D. José María Alejandro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de conductores de ganado del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, al Sindicato de Pastores y Dependientes de los abastecedores de ganado y carne lanar, de dicha capital, con 100 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Decreto de 22 de Diciembre último, y de acuerdo con la propuesta realizada por el Ministerio de Obras públicas,

Este Ministerio ha acordado designar Vocal representante del Estado en el Tribunal Central del Trabajo Ferroviario, a D. Bernardo Gómez Lengarín, Ingeniero Mecánico de la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Dependientes Peluqueros de Señora, de Sevilla, en demanda de que en esta capital se constituya el Jurado mixto a dichos profesionales referente; y considerando que la especialidad industrial de que se trata, por su desarrollo, merece ser dotada del organismo propio que resuelva cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Sevilla, se constituya una Sección de Peluqueros de Señora, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por diversas entidades en demanda de que en Tarragona se constituya un Jurado mixto de Transportes terrestres, y considerando que actualmente en la expresada provincia no existe organismo que entienda en estas actividades industriales más que el de Reus, con jurisdicción reducida a su partido judicial, habiéndose creado en fecha posterior el Organismo relativo a contratas ferroviarias en la expresada provincia, que no puede seguir desprovista del organismo que entienda y regule cuanto se refiere a la modalidad industrial de transportes de tan extraordinaria importancia dentro de las necesidades de la vida moderna, sin perjuicio de que el Jurado mixto existente en Reus continúe teniendo la misma jurisdicción y competencia que en la actualidad le está atribuida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Tarragona se constituya un Jurado mixto de Transportes terrestres, integrado por tres Secciones, una de Tracción mecánica y otra de Tracción a sangre, y una tercera que la formará la actual de Contratas ferroviarias, que conservará su estructura y jurisdicción, componiéndose las dos primeramente nombradas y cada una de ellas de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo estas dos Secciones jurisdicción provincial, con excepción del partido judicial de Reus, y formando parte el expresado Organismo de la Agrupación de Jurados mixtos existente en Tarragona.

2.º Que para la designación de las representaciones de las Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de la Madera "La Unión", de Teruel, solicitando la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Madera en aquella capital, y considerando que las actividades industriales de que se trata tienen importancia acusada dentro de la indicada provincia para que no permanezcan al margen de la Organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Teruel, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de "Industrias de la Madera", el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de Industrias de la Construcción, existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Trabajadores de la Madera, de León, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la industria de la Madera en aquella capital, y considerando que las actividades industriales de que se trata tienen importancia

acusada dentro de la provincia dicha para que no permanezcan al margen de la Organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en León, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de "Industrias de la Madera", el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiendo dado ya comienzo en la provincia de Jaén las faenas de recolección de cereales, la escasez de zonas cerealistas en términos dedicados preferentemente a cultivos de olivar pudiera dar lugar a conflictos que precisa prevenir, así como procurar en todo lo posible remediar la crisis de paro que la desproporción existente entre las producciones indicadas había necesariamente de originar, estableciendo al efecto la debida compensación de mano de obra; y a dicho fin, y visto el plan de agregaciones intermunicipales elevado por el Gobernador civil de la provincia de Jaén, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los partidos judiciales de Alcalá la Real, Andújar, La Carolina, Huelma, Jaén, Linares, Mancha Real y Martos se consideren fundidos en un solo término municipal, a los solos efectos de los fines de recolección de cereales en el presente año.

2.º Del mismo modo, y para análogos efectos, se considerarán constituidos en un solo término municipal los

de Baeza, Cazorra, Orcera, Ubeda y Villacarrillo.

Madrid, 5 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.776, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Marzo de 1929, sobre autorización a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, concesionario del de Caminreal a Zaragoza, para instalar una línea telefónica destinada al servicio de la construcción de las obras de dicho ferrocarril, colocando los hilos sobre los postes que tenía establecidos el ferrocarril de Cariñena a Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida, y en su virtud declaramos que la Compañía del Ferrocarril de Caminreal a Zaragoza no puede legalmente establecer para el servicio de las obras de construcción de aquél la línea telefónica cuya concesión le otorgó dicha Real orden."

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha resuelto que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia de don Alfredo Aragón García, vecino de Gijón, con domicilio en la calle de Gumersindo Azcárate, núm. 4, denunciando que en su establecimiento de carnicería se presentaron varios señores y efectuaron una inspección del contador para el consumo de energía eléctrica, alegando que tenían orden de la Compañía Popular de Gas y Electrici-

dad, y que posteriormente se le notificó por la Jefatura de Industria de Gijón que se había encontrado fraude en su instalación, por lo que tenía que abonar 499,49 pesetas, y otra instancia de doña Jesusa Fernández, también vecina de Gijón y domiciliada en la calle Francisco Ferrer, núm. 135, denunciando análogos hechos con relación a la mencionada Empresa suministradora:

Resultando que, en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Industria, se aportaron al expediente las actas levantadas por el Ingeniero encargado del servicio de verificación en los domicilios de los reclamantes y se evacuó el trámite de vista de lo actuado, que le fué concedido a la Empresa Compañía Popular de Gas y Electricidad:

Resultando que en las diligencias practicadas a requerimiento de la citada Empresa se observaron las prescripciones legales vigentes, especialmente las detalladas en el artículo 51 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 19 de Marzo de 1931:

Considerando por ellas suficientemente probado el fraude de que venía siendo objeto la referida Compañía Popular de Gas y Electricidad por parte de sus abonados, y regulada la cuantía del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestimen las reclamaciones formuladas por D. Alfredo Aragón García y doña Jesusa Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Vista la instancia de D. Antonio de Amilivia y Zubillaga, en solicitud de ingreso en el Régimen de la Economía del Carbón como arrendatario del grupo minero "El Oro", formado por las concesiones de hulla denominadas "San José", "Demasia a San José", "Gaseosa", "Manuela" y "Flor", sitas en los términos de Orzonaga Matallana, provincia de León, y propiedad de la Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.

A propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio se ha servido disponer la admisión del peticionario en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón, creado por el Decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, y declarado subsistente por Decreto del

Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, como explotador de las minas que arriba se mencionan, con la condición de que su producción, unida a la de la Sociedad Vasco-Leonesa, no exceda en el año en curso de la suma de la que tuvieron ambas entidades en el pasado año de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de Combustibles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Serna Fernández, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Alguazas (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación de la primera materia y para la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquélla fabricados, la Aduana de Cartagena, con indicación, también, para exportar, en determinados casos, por otras Aduanas que se citan:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la concesión solicitada:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplido los preceptos señalados en la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que para el fomento de la exportación conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial que suponen los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de redundar en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección ge-

neral de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor de D. Francisco Serna Fernández, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Alguazas (Murcia).

2.º La importación de la hojalata y la exportación de los envases adecuados al transporte de las conservas se efectuarán por el puerto de Cartagena, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente autorización. Si conviene al interés del concesionario exportar sus productos elaborados por otras Aduanas, ello se solicitará del Ministro de Hacienda, con sujeción a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El concesionario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la debida justificación de las reexportaciones, serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir, respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a lo que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a los fines de la oportuna comprobación; y en las facturas de exportación se consignará expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de

éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las garantías otorgadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, quedando facultada la Dirección general de Aduanas para dictar las medidas complementarias que se estimen necesarias para la práctica de los servicios que se derivan de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos (Cuba) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sebastián García Rubia, natural de Huéneja (Granada), hijo de Juan y de María, ocurrido en el ingenio "Natividad", en aquella isla, el 16 de Octubre de 1932.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Director, P. A., Trueba.

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Pilar Marcos de Bessa, de treinta y seis años, casada; Juan Ballester, de treinta y cinco años, casado, y Sebastián Bessa.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Director, P. A., Trueba.

El señor Cónsul de España en Cape Town participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Baldomero Gutiérrez, de treinta y ocho años de edad, soltero.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella se halla vacante, por excedencia de D. Adolfo Mori Fernández, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por

traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazelema se halla vacante, por excedencia de D. Plácido Lumbreras Cancho, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón se halla vacante, por excedencia de don Antonio Macías Borrego, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS RE- GISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 2 de Junio de 1933 le ha sido concedida la excedencia voluntaria, por un año, al Notario de La Unión D. Sebastián Rivas Larraz.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 3.º—*Ascenso de la categoría.*

1. Madrid.—Por defunción de don Anastasio Herrero Muro, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

2. Olot.—Por traslación de D. Jaime Lasala y Gravisaco, distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

3. Figueras.—Por traslación de D. Ramón Vandellos y Marturet, distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

4. La Rambla.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

5. Guareña.—Distrito de Don Benito, Colegio de Cáceres.

6. Tabernes de Valldigna.—Distrito de Sueca, Colegio de Valencia.

7. Tiedra.—Distrito de Mota del Marqués, Colegio de Valladolid.

8. Betanzos.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

9. Alayor.—Distrito de Mahón, Colegio de Baleares.

10. Lubrín.—Distrito de Vera, Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (Gaceta del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Valencia (por traslación de D. José Tresguerras Barón) y La Unión (por excedencia voluntaria de D. Sebastián Rivas Larráz), han correspondido al turno 4.º o de oposición entre Notarios; y la de La Algaída (por traslación de D. José Ciar Salvá), queda amortizada.

Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de 18 de Marzo próximo pasado (D. O. núm. 78), anunciando la ope-

sición para cubrir 50 plazas de Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la propuesta que a tenor de lo preceptuado en la Base 21 ha de formular el Tribunal, se limitará a lo sumo a las plazas anunciadas; y que todo opositor que no figure en ella se considerará eliminado exactamente igual que los que lo sean en el transcurso de los ejercicios parciales por no alcanzar la suficiente calificación.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 26 del pasado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los escribientes particulares de las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas que se hallen comprendidos en la última parte de la mencionada disposición y deseen ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, lo soliciten en un plazo de quince días, acompañando a la solicitud certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada; siéndoles de aplicación los preceptos de las Ordenes ministeriales de 20 de Octubre y 21 de Noviembre de 1932.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir la vacante de Oficial de Negociado segundo de la Sección de Hidrografía y Enseñanzas náuticas de la Inspección general de Navegación, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda y sueldo anual de 7.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo único, Subsección segunda del presupuesto del Ministerio de Marina, plaza asignada por plantilla a Profesores de Escuela de Náutica con nombramiento de Maquinista naval,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del Reglamento orgánico de la misma, se ha servido disponer se abra un concurso entre los mencionados Profesores, debiendo, los que aspiren a dicha plaza, dirigir sus solicitudes al Sr. Subsecretario de la Marina civil, cursadas por conducto de los Directores de las mencionadas Escuelas, acompañando sus hojas de servicio y justificación de cuantos méritos deseen alegar, solicitudes que deberán encontrarse en la Inspección general de Personal antes del día 1.º de Julio próximo.

El concurso será resuelto con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 20 de Agosto último y de conformidad con la propuesta hecha por la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para Maquinistas navales, convocado por Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1932 (D. O. número 297), esté constituido por el Inspector general de Buques y Construcción naval D. Alfredo Cal y Díaz, como Presidente, y como Vocales el Inspector Jefe de primera D. Félix Bastarache y Díaz de Eulnes y el Capitán de Ingenieros Navales D. Pedro de la Rosa.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal.

Ilmo. Sr.: Acordada para fecha próxima la subasta para la adquisición de seis traineras para el servicio de vigilancia de la pesca y dada la lentitud con que se resuelven los concursos convocados para proveer las tripulaciones de estos buques; debido a los plazos que obliga a observar el Reglamento general de oposiciones y concursos y al excesivo trabajo que pesa sobre las Inspecciones en este período de organización, de todo lo cual resultaría que de convocar un concurso especialmente para los tripulantes de estas seis traineras estarían éstas construidas mucho antes que se resolviera el mismo con el consiguiente perjuicio para el material y el servicio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta hecha al efecto por la Inspección general de Pesca, ha resuelto ampliar las plazas convocadas para Patrones, Mecánicos y Marineros Guardapescas en los concursos anunciados por Orden ministerial de 22 de Octubre último (D. O. número 254), en el sentido de que sean nombrados 13 Patrones, 25 Mecánicos y 25 Marineros, en vez de los ocho, 16 y 16, respectivamente, que se anunciaron, los cuales serán propuestos entre los que tienen expedientes presentados a los referidos concursos en las condiciones expresadas en los mismos, excepción hecha de las cinco plazas ampliadas de Patrones que han de ser cubiertas precisamente en la forma siguiente: tres por Patrones titulados para el trozo de costa del Bidasoa al Miño y las otras dos para los que posean el título que abarque las regiones Tramontana y Levante.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señores Inspector general de Personal, Inspector general de Pesca, Presidente del Tribunal calificador para los concursos de Patrones, Mecánicos y Marineros guardapescas, Señores...

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos en la documentación de los aspirantes al con-

curso para Maquinistas navales convocado por Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1932 (D. O. número 297) y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último, se publica a continuación la relación definitiva de admitidos al referido concurso.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.
Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

Relación definitiva de los individuos admitidos al concurso para cubrir plazas de Maquinistas navales en la Administración Central. Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1932 (D. O. núm. 297).

- 1.—Francisco Berrojo Otero.
- 2.—Victoriano Goróstegui Terán.
- 3.—Tomás Ruibal Cal.
- 4.—José Antonio Menéndez Gutiérrez.
- 5.—Luis Cuevas Bocanegra.
- 6.—Antonio Martínez Méndez.
- 7.—Florentino Marino Iglesias Fernández.
- 8.—José Garaizar Ayó.
- 9.—Pedro Rodríguez Ferrera.
- 10.—José López Jiménez.
- 11.—Gerardo Calzada Pérez.
- 12.—Agustín Ayó Echeverría.
- 13.—José Zárraga Ruiz.
- 14.—Manuel Ballester Freire.
- 15.—Juan Araña Bareño.
- 16.—Arsenio Fernández Fernández.
- 17.—Cirilo Antonio Montavilla Pérez.
- 18.—Vicente Sanjoaquín Vicent.
- 19.—Domingo Pérez Vives.
- 20.—Remigio Fernández Alberdi.
- 21.—Tomás Méndez Maceiras.
- 22.—Marcelino Díaz Cuesta.
- 23.—Bonifacio Arteche Landaburu.
- 24.—Gerardo Trío Suárez.
- 25.—José Pascual Riquer.
- 26.—Ramón Díaz Urizar.
- 27.—José Rodríguez Rodríguez.
- 28.—Manuel J. Ramos Rodríguez.
- 29.—Salvador Martínez Sánchez.
- 30.—Filemón Argos Ausín.
- 31.—Anastasio Cortadi Garmendia.
- 32.—Rufino Aguirre Hevia.
- 33.—Ramón Guerrero San Martín.
- 34.—Isidoro Goyenechea Zabala.
- 35.—Carlos Carro García.
- 36.—Francisco Landeta Iturrigui.
- 37.—Adolfo Inda Ajuria.
- 38.—Rogelio Tomás García García.
- 39.—Pedro Arriola Uranga.
- 40.—Antonio Manville Díaz.
- 41.—Ramón Baró Hernández.
- 42.—José María Deva Irigoyen.
- 43.—José Más García.
- 44.—Secundino Ramos Giráldez.
- 45.—Félix Marañón Múgica.
- 46.—Francisco Pacheco Falcón.
- 47.—Manuel Serra Querol.
- 48.—Rafael Sánchez Moreno.
- 49.—Gregorio Chico Cerezo.
- 50.—Valentín Zubizarreta Bilbao.
- 51.—Wenceslao Rasines Basagoiti.
- 52.—Celestino Jainaga Ercilla.
- 53.—Pantaleón Garay Urtiaga.
- 54.—Arturo Sánchez Pérez.
- 55.—Emilio Rodríguez Anzola.
- 56.—Ramón Lastra Alonso.
- 57.—José Carrales Torres.
- 58.—Rogelio Susaeta Goiriena.

- 59.—Francisco Alzaga Echevarría.
- 60.—Lorenzo Basabe Abando.
- 61.—Andrés Clemente Canal y Vcar.
- 62.—Anastasio Andicoechea Cuerequeta.
- 63.—Pantaleón León Duchement.
- 64.—Teodoro Zabala Zobarán.
- 65.—Juan Vich Company.
- 66.—Francisco Ortega Paéz.
- 67.—Félix Anduiza Apraiz.
- 68.—Angel Louvelli Tellería.
- 69.—Daniel Yáñez Lorenzo.
- 70.—Emeterio Cesáreo Diego Somonte.
- 71.—Lorenzo Aguirre More.
- 72.—Francisco Larrinaga Zaldegui.
- 73.—José Cimiano Díez.
- 74.—Máximo Alonso Pis.
- 75.—José Vallana Jeanquenat.
- 76.—Francisco Oliva Gómez.
- 77.—Vicente Vidal Luaces Iturrigarri.
- 78.—José Antonio Buñel Pérez.
- 79.—Juan de la Pascua y Sacaluga.
- 80.—Enrique Albors Martínez.
- 81.—Francisco Gómez Cano.
- 82.—Máximo Soroa y Reyes.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Por Ordenes ministeriales de esta fecha se ha acordado lo siguiente:

En vista de las reclamaciones formuladas por los Administrativos del Catastro de la Riqueza urbana, D. Ildefonso Serrano Cabrera, D. Ramón González Tablas Otálora, D. José María Martín Perala, D. Angel Cuesta Saenz, sobre errores padecidos en la publicación del Escalafón del Cuerpo técnico administrativo del Catastro de la Riqueza urbana, en la GACETA DE MADRID de 30 de Noviembre último, totalizado en 31 de Octubre de 1932, deben ser rectificados en la siguiente forma: D. Ildefonso Serrano Cabrera, Oficial de primera clase, activos, número 5, Sección Central. Donde dice "edad, cincuenta y seis años once meses y cinco días", debe decir: "Sesenta y seis años, once meses y cinco días". D. Ramón González Tablas Otálora, donde dice "Oficial tercero, número 45", activos, debe figurar en Oficiales de segunda clase, activos, número 55. D. José María Martín Perala, que figura como Oficial de segunda clase, activos, núm. 55, debe constar en Oficiales de tercera clase, activos, número 1. D. Angel Cuesta Saenz, Oficial de tercera clase, activos, número 41, donde dice: "Servicios en el Cuerpo, siete años y diez meses", debe decir: "... siete años y once meses".

Asimismo se hace constar que existían en esa fecha diez y siete vacantes de Oficiales cuartos, cuya publicación se omitió, también por error, en dicho escalafón.

Que la reclamación hecha sobre el lugar que ocupa en el mismo el administrativo D. Rafael de Castro Gutiérrez, procede desestimarla, e igualmente la que sobre tiempo de servicios hace el administrativo D. Manuel Bouillosa López.

Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El

Director general, P. D., Manuel de Luxán.

Por Orden ministerial de esta fecha se ha acordado lo siguiente: Que en vista de la reclamación formulada por el Arquitecto del Catastro de la Riqueza urbana D. Vidal Macho Bariego, sobre el lugar que ocupa en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 19 de Noviembre de 1932, totalizado en 31 de Octubre del mismo año, dicha reclamación no es procedente, debiendo ser, por tanto, desestimada.

Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., Manuel de Luxán.

Por Orden ministerial de esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Que en vista de la reclamación formulada por el Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana D. Alfonso Gordillo y Ramírez de Arellano sobre el lugar que ocupa en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 22 de Noviembre último, totalizado en 31 de Octubre próximo pasado, dicha reclamación no es procedente, debiendo ser, por tanto, desestimada.

Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., Manuel de Luxán.

Existiendo vacantes dos plazas de Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana en la sexta región, con capitalidad en Madrid, y otra en la séptima, de la que lo es Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre último, referente a los traslados del personal facultativo de dicho Servicio,

Esta Dirección general ha acordado que salgan a concurso dichas vacantes, publicándose en la GACETA DE MADRID, debiendo solicitarlas los funcionarios a quienes interese mediante instancia dirigida a esta Dirección general, acompañada de relación de méritos, debiendo obrar en ella en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, según se expresa en la citada Orden ministerial.

Madrid, 5 de Junio de 1933.—El Director general, P. D., Manuel de Luxán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocadas por Orden de 28 de Enero último.

Conclusión de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la GACETA de 28 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito.

Número 3.001.—D. Máximo San Juan Fernández,

3.002.—Doña María Teresa Fernández López.
 3.003.—D. Pedro Martínez Ramírez.
 3.004.—D. Porfirio Arroyo y Sanz.
 3.005.—Doña Luisa Soledad París.
 3.006.—Doña María del Carmen Romero Mugaburu.
 3.007.—D. Joaquín García Alcázar.
 3.008.—D. José Villarreal Morcillo.
 3.009.—D. Benito Delfín García Lahera.
 3.010.—D. Miguel Martínez Ballesteros.
 3.011.—D. José Martín Franco.
 3.012.—Doña Manuela de Arizcun García.
 3.013.—D. Gregorio Manrique Arribas.
 3.014.—D. Antonio Manrique Arribas.
 3.015.—D. Benito Arrizabalaga Frutos.
 3.016.—Doña María de la Concepción de Miguel García.
 3.017.—D. Pedro García Mambrillas.
 3.018.—D. Rafael González Gil.
 3.019.—D. Gaspar Llorente Martín.
 3.020.—Doña Felisa Casla Verano.
 3.021.—D. Víctor Martín Rubio.
 3.022.—Doña María Alonso Eyra.
 3.023.—Doña Anunciación Montoya Pascual.
 3.024.—Doña Gregoria Lucas Guetras.
 3.025.—D. Enrique Veloso Calvo.
 3.026.—D. Fernando Pérez Escribano.
 3.027.—D. Carlos Piñón Álvarez.
 3.028.—Doña Guadalupe Ruiz Terán. Falta legitimación y legalización del certificado de nacimiento.
 3.029.—D. Jerónimo Betegón Fernández.
 3.030.—Doña Manuela Jurado Gavián. Falta completar reintegro del timbre en certificado médico.
 3.031.—D. Moisés Puente Gutiérrez.
 3.032.—D. Feliciano Luis del Val Herrera.
 3.033.—Doña María Luisa Ruiz Gardón.
 3.034.—D. Antonio Morazo Palomino.
 3.035.—Doña Alberta Mesonero López.
 3.036.—D. Jesús Martínez Velázquez.
 3.037.—D. Enrique Herranz Morata.
 3.038.—Doña María de la Asunción de Anca Sánchez.
 3.039.—Doña Eulalia Fuentetaja de Pablos. Falta certificado médico.
 3.040.—D. Alfredo Pardo Pascual.
 3.041.—Doña María de las Mercedes Cunillera Llobera.
 3.042.—D. Emilio Gausi Serra.
 3.043.—D. Ricardo Retuerto Marcos.
 3.044.—D. Gregorio Nájera Sevilla.
 3.045.—D. Juan Varela García.
 3.046.—Doña Basilia Fe Calvo Ramos.
 3.047.—Doña Clara Calvo Ramos.
 3.048.—Doña María Asunción Bella Velasco. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
 3.049.—Doña Mercedes Sabater Cabellas.
 3.050.—D. José Antonio Amat Amat.
 3.051.—D. Andrés Antón Carrasco.
 3.052.—D. Antonio Domingo Avilés Ruiz.
 3.053.—Juan Bas Pino.
 3.054.—Doña Isidora Blanco López.

3.055.—Doña María Bravo Dunipe.
 3.056.—Doña María de la Concepción Bravo Dunipe.
 3.057.—D. Luis de la Cámara Manzano.
 3.058.—D. Jesús Casado Mier.
 3.059.—D. José Chamorro Lozano.
 3.060.—Doña Caridad García Casarubios.
 3.061.—D. Gonzalo García Hernández.
 3.062.—D. Braulio José María Gimeno Baraza.
 3.063.—D. Manuel Linacero Gómez.
 3.064.—D. Enrique Ruiz López.
 3.065.—Doña Isabel Sanz Municio.
 3.066.—D. Gregorio Torrijo Sánchez.
 3.067.—D. Ramiro Rabanal Rodríguez.
 3.068.—D. José Docampo Reboredo.
 3.069.—D. Francisco Rover Queiglas.
 3.070.—D. Juan B. Río Fernández.
 3.071.—D. Virgilio Martínez Campos.
 3.072.—D. José Pellejero Beltrán.
 3.073.—D. Antonio Rover Queiglas.
 3.074.—Doña Esperanza González Sánchez.
 3.075.—D. Alberto Martos Rodríguez.
 3.076.—D. Angel Echenique Ubide.
 3.077.—Doña Julia Serrano Muñoz.
 3.078.—D. Antonio Iglesias Gómez.
 3.079.—D. Faustino Puentes Murciantes.
 3.080.—Doña Leonor Suárez Vázquez.
 3.081.—D. Antonio Pumarega Núñez.
 3.082.—D. Antonio García-Cuenca España.
 3.083.—Doña Antonia Cánovas López.
 3.084.—D. José Caramés Gil.
 3.085.—D. Ramón Caramés Gil.
 3.086.—D. Alberto Cano Roldán.
 3.087.—D. Isidoro Bartolomé Mencía.
 3.088.—Doña María Amparo Reyero Fernández.
 3.089.—Doña Teresa López Ordóñez.
 3.090.—D. Ildefonso Flores Jiménez.
 3.091.—D. Carlos Pompey Fernández.
 3.092.—Doña Concepción Camarero Ramón.
 3.093.—D. Gustavo Adolfo García Martínez.
 3.094.—Doña Antonia Reyero Fernández.
 3.095.—Doña Isabel María de la Peña y Cámara.
 3.096.—D. Felipe Gómez Díaz.
 3.097.—D. José Fernández Huerta.
 3.098.—D. Bartolomé Perelló Estelrich.
 3.099.—D. Giordano Vellón Lillo.
 3.100.—Doña Carmen Tolsada Massó.
 3.101.—Doña Gracia Tolsada Massó.
 3.102.—Doña Isabel Casajús Iruela.
 3.103.—Doña Luisa de las Casas Rementería.
 3.104.—D. Luis Cid y Brunete. Certificado negativo de antecedentes Penales, no válido.
 3.105.—D. Ignacio Bregado López.
 3.106.—Doña Paula María Jambina Campo.
 3.107.—Doña Carmen García Castellón.
 3.108.—Doña Francisca Calvo Jiménez.
 3.109.—Doña Fátima Bretones López. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
 3.110.—D. Jesús Núñez Parra.
 3.111.—D. Manuel Quirós Almendro.
 3.112.—Doña Avelina Baamonde Álvarez.
 3.113.—D. Arturo Berbiela Lillo.
 3.114.—Doña María Angeles Delso Calzada.

3.115.—Doña Marcela Calle Hernández.
 3.116.—D. Juan Bedmar Galiano.
 3.117.—D. José Castell Núñez.
 3.118.—Doña Victoria Gabilondo Aranalde.
 3.119.—D. Segundo Sánchez Garrido.
 3.120.—Doña Regina Leclere y Gil.
 3.121.—D. Segundo Rodríguez Sánchez.
 3.122.—D. Francisco García Sanz.
 3.123.—D. José Besteiro Asensio.
 3.134.—Doña Ana Cabrera Ugarte.
 3.125.—D. Julián Moreno Oyarzum. Falta legitimación y legalización del certificado de nacimiento.
 3.126.—D. José María Herránz.
 3.127.—D. Vicente Rojo Martínez.
 3.128.—Doña Ana García García.
 3.129.—D. Modesto López Teijeiro.
 3.130.—D. Félix Benavent Salcedo.
 3.131.—D. Juan Florindo Marray.
 3.132.—D. Alfredo Barba Feito.
 3.133.—D. Tomás González Chamorro.
 3.134.—D. Luis García Alonso.
 3.135.—D. Aureliano Rodríguez López.
 3.136.—D. Manuel de la Rosa Bris.
 3.137.—D. Juan Gil García.
 3.138.—D. Rodrigo García Verdejo.
 3.139.—D. Jesús Moisés Tejada Sierra.
 3.140.—Doña María Pellón Carmena.
 3.141.—D. Eduardo Herrera Balmas. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes penales.
 3.142.—D. Santiago de Salcedo y Aponte.
 3.143.—D. Constantino González Fernández.
 3.144.—D. Lorenzo Ortiz Gómez.
 3.145.—Doña Concepción Tejada Morey.
 3.146.—D. Manuel Altamirano Ariza. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes penales.
 3.147.—Doña Isabel Alonso Hernández.
 3.148.—Doña Rogelia Alonso Rodríguez.
 3.149.—Doña Josefina Galán Antón.
 3.150.—Doña Mercedes Galán Antón.
 3.151.—Doña Juana Francisca Zuara Grijalbo. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
 3.152.—Doña María del Carmen Celma González.
 3.153.—Doña Josefa Mené Lacruz. Falta legalización del certificado de nacimiento y el certificado médico.
 3.154.—D. Manuel de Felipe Fernández.
 3.155.—D. Alvaro Modesto Sanz Hernández.
 3.156.—D. José Rolán Martínez.
 3.157.—Doña Isabel Biaggi Veira.
 3.158.—D. Victoriano Martín Pastor.
 3.159.—D. Vicente Borrego Bocanegra.
 3.160.—D. Miguel Poison Abella.
 3.161.—D. Leopoldo Salazar Solera.
 3.162.—Doña Fulgencia García Miñano. Falta certificado de antecedentes penales.
 3.163.—D. Victoriano Crespo Catalina.
 3.164.—D. Luis Vargas Fuentes. Falta certificación de nacimiento.

3.165.—D. Julián Serrano García.
 3.166.—D. Antonio López Barba.
 3.167.—D. Alejandro Peinador Pascual.
 3.168.—D. Antonio de Lara Martínez.
 3.169.—Doña Serapia Ascensión Herrero y Azcona.
 3.170.—Doña Ascensión Segovia Paredes.
 3.171.—D. Francisco Velasco Armillas.
 3.172.—Doña Rosalía Touceda Carreras.
 3.173.—Doña Teresa Maceiras Maceiras. Faltan certificados de nacimiento, negativo de antecedentes penales y médico.
 3.174.—Retirada.
 3.175.—Doña Matilde Suárez García.
 3.176.—Doña María del Carmen Suárez García.
 3.177.—Doña Celia Scilán Carreira.
 3.178.—D. Antonio Alvarez Agudín.
 3.179.—Doña Teresa Pérez Cela.
 3.180.—Doña Encarnación Suárez de Tangil Pozo.
 3.181.—Doña María Luisa del Riego Orozco. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes penales.
 3.182.—Doña Carmen Pérez Salguero. Falta reintegro del timbre en certificado médico y certificado de nacimiento.
 3.183.—Doña Carmen García López.
 3.184.—Doña Laura Sánchez Jimeno.
 3.185.—Doña Juana López Rodríguez.
 3.186.—D. Valeriano Encinar Gándara.
 3.187.—D. Antonio Chueca Garmendia.
 3.188.—D. Francisco Font Paláu.
 3.189.—Doña María de la Concepción Carreño y Lira.
 3.190.—D. Gregorio Alonso Blanco.
 3.191.—D. Antonio Madrid Huelgas.
 3.192.—Doña Martina Antonia Rosano Cosme. Falta reintegro del timbre en el certificado médico.
 3.193.—Doña Pilar Suárez Alvarez.
 3.194.—Doña Carmen Suárez Alvarez.
 3.195.—Doña Manuela María Josefa Seoane y Reventós.
 3.196.—Doña Lucrecia Jiménez Pulido.
 3.197.—D. José Parés Menéndez.
 3.198.—Doña María del Amparo Campuzano e Ibáñez.
 3.199.—D. Ricardo Rivera Martínez.
 3.200.—D. Antonio Noguera y Lozano.
 3.201.—D. Emilio Martínez Pinto.
 3.202.—D. Rafael Ingelmo Torcida.
 3.203.—Doña Guadalupe Olloqui Díaz. Falta certificado de nacimiento.
 3.204.—Retirada.
 3.205.—D. Enrique Sandoval Rodríguez Sesmero.
 3.206.—Doña Raquel Romero Gómez.
 3.207.—D. José Francos Nieto.
 3.208.—D. Manuel González Rojas.
 3.209.—D. Paulino Perona Buendía.
 3.210.—D. Miguel Juárez Sánchez Herrera.
 3.211.—D. Pedro Galván Hernández.
 3.212.—Doña María de las Mercedes García Núñez.
 3.213.—D. Jesús Lanao Coronas.
 3.214.—Doña Justa Morales Serrano.
 3.215.—D. Eloy Erenchun Onzalo. Falta reintegro del timbre en certificado de nacimiento.
 3.216.—D. Rafael Peñalver Jiménez.

3.217.—Retirada.
 3.218.—D. José Columbiano Pérez Herrero.
 3.219.—Doña Mariana de Jesús Hurtado Fernández. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
 3.220.—D. Arturo Recio del Prado.
 3.221.—D. Juan Molina Albors.
 3.222.—D. José Luis Rodríguez Callejón.
 3.223.—Doña Felisa Arroyo Gallego.
 3.224.—D. José Orueta Sáez.
 3.225.—Doña Octavia Sancho Unrath.
 3.226.—D. Wenceslao Serra Hamilton.
 3.227.—Doña María del Carmen Martínez Cortecero.
 3.228.—D. Paulino Francisco Polo Garrudo.
 3.229.—D. José García Lozano.
 3.230.—Doña Trinidad Marín Roelas.
 3.231.—D. Fernando Colomer Hernández.
 3.232.—Doña María de la Natividad Ulloa Obregón.
 3.233.—Doña Alejandra Adela Martín Pompey.
 3.234.—Doña María Josefa Martín Pompey.
 3.235.—Doña Asunción Fatjó Mora.
 3.236.—D. Emilio Bernal Manresa.
 3.237.—D. Emilio López Torregrosa.
 3.238.—D. José Beltrán Jóver.
 3.239.—Doña Francisca Taboada de Lamo.
 3.240.—D. Ramón Hernández Delgado.
 3.241.—D. Joaquín García Simón.
 3.242.—Doña Josefa Traspaderne Navarro.
 3.243.—D. Pedro Lajara Montes.
 3.244.—D. Eusebio León Lauroba.
 3.245.—D. Enrique Cano Heredia.
 3.246.—D. Luis Cano Heredia. Falta firma de la instancia.
 3.247.—Doña María Valladolid Garrido.
 3.248.—D. Manuel Valladolid Garrido.
 3.249.—Doña María Teresa Vicén Orduña.
 3.250.—D. Oroncio Carazo Arranz.
 3.251.—Doña Carmen López Herrero.
 3.252.—D. Angel Alonso Gil.
 3.253.—D. Manuel March Santos.
 3.254.—D. Angel Guardiola Felequia.
 3.255.—D. Carlos Merino Guardiola.
 3.256.—Retirado.
 3.257.—D. Juan Barea Molina.
 3.258.—D. Bienvenido Parrón Navarro.
 3.259.—Doña Gloria Ramos Caballo.
 3.260.—Doña Angela Gallego Muñoz.
 3.261.—D. Gabino González Carballido.
 3.262.—Doña Auria Belloso Ortega.
 3.263.—Doña Ana María Díaz Bote.
 3.264.—Doña María Luisa Miguel Mata.
 3.265.—Doña María Teresa González Valle.
 3.266.—Doña Marcelina Hernández Bonacasa.
 3.267.—D. Luis García Matión.
 3.268.—D. Fernando Torregrosa Mambloña.
 3.269.—D. Emilio Rodríguez Elguero.
 3.270.—Doña Adela Jiménez Campuzano.
 3.271.—Doña Josefina Muñoz Romero.
 3.272.—Doña Manuela Moya Cuesta.
 3.273.—D. José Carrasco García.

3.274.—D. Manuel Linares Penado.
 3.275.—Doña María del Rosario Miguel Niño.
 3.276.—Doña María Llovet Coquilat.
 3.277.—D. Matías Calafat Morell.
 3.278.—D. José de Castro Moreno.
 3.279.—D. José López-Barrajón Calfas.
 3.280.—Doña Vicenta Gallego Vicente.
 3.281.—D. Bartolomé Vargas Escobar.
 3.282.—D. Celestino Díaz Erdociain.
 3.283.—Doña María del Carmen Cantero López. Falta certificado médico.
 3.284.—D. Rufo Gómez Gutiérrez. Certificado negativo de antecedentes penales, no válido.
 3.285.—Doña Carmen Toledano y Lores.
 3.286.—Doña Mercedes Vidal Salazar. Certificado médico no válido y falto de reintegro.
 3.287.—D. Julio Más Fernández.
 3.288.—Doña María de la Concepción Teresa Heredia Ripoll. Certificado médico no válido y falto de reintegro.
 3.289.—D. Enrique Pareja Núñez.
 3.290.—Doña Benita de Heras García.
 3.291.—Doña Teresa Pérez Pérez.
 3.292.—D. José A. Martí Rufflanhas.
 3.293.—D. Ramón González-Sicilia Moreno. Falta certificado negativo de antecedentes penales.
 3.294.—D. Antonio González Martín.
 3.295.—Doña Margarita Sánchez Sancho.
 3.296.—D. Eduardo Gaudioso Raldúa.
 3.297.—Doña Aurora López Benítez.
 3.298.—D. Rafael Gómez Roldán.
 3.299.—Doña Isabel Sánchez Simón.
 3.300.—D. Antonio Redondo Piquenque.
 3.301.—Doña Julia Cano Fernández.
 3.302.—D. Angel Escribano Solance.
 3.303.—Doña María del Carmen Pardo Baptista.
 3.304.—Doña María Victoria Navarro Jiménez. Faltan certificados médico y negativo de antecedentes penales.
 3.305.—D. Rudesindo Moreno Moreno.
 3.306.—D. César Alvarez Ferrera.
 3.307.—Doña María Julia Kith Carriaco.
 3.308.—Doña María de la Concepción Slocker de Castro.
 3.309.—Doña Amelia Clement Vega.
 3.310.—Doña Eloisa López García.
 3.311.—Doña Carmen Isabel Villanueva Sánchez.
 3.312.—Doña María Luisa Gutiérrez Gómez.
 3.313.—D. Antonio García Pablos. Falta certificado de nacimiento.
 3.314.—Doña María Teresa Ruiz Gómez de Bonilla.
 3.315.—D. Joaquín Pérez Lagares.
 3.316.—Doña María Purificación Velasco Escudero.
 3.317.—Doña Virginia Prieto Gómez.
 3.318.—Doña Emilia Villanueva Miñola.
 3.319.—Doña María de la Piedad Rodríguez Vicente.
 3.320.—Doña María Luisa Sarsua Pancorbo.
 3.321.—Doña María Luisa Ortuño Expósito.
 3.322.—D. Carlos Roda García. Falta

la reintegro del timbre en certificado médico.

3.323.—D. Juan Angel Valero Camarero. Sin opción a los beneficios de la Ley de 10 de Julio de 1885.

3.324.—D. José Pardo Pomares.

3.325.—D. Francisco Alcalá Martínez.

3.326.—Doña María del Consuelo Rosado González.

3.327.—Doña Concepción Constantín Galdó.

3.328.—D. Alfonso Losada de Lucas

3.329.—D. Juan Merino Martínez.

3.330.—Doña Isabel Lucas Avila.

Certificación de nacimiento no válido.

3.331.—D. Ramón del Río Morález.

3.332.—Doña Juana del Río Cabriada.

3.333.—D. Antonio Gijón Tapia.

3.334.—Doña María del Carmen Corchero Sánchez.

3.335.—Doña Elena Fattor Moles.

3.336.—Doña María de las Mercedes Barbeito Louro. Falta reintegro del timbre en certificado médico.

3.337.—D. Juan López Manzano.

3.338.—Doña Asunción García Díez.

3.339.—D. Francisco Díaz Campillo.

3.340.—Doña Dolores López Vázquez.

3.341.—D. Mariano de la Torre González. Falta certificado médico.

3.342.—Doña Olga Barreiros Canteiro.

3.343.—Doña Felipa Martín Solera. Falta certificado de nacimiento.

3.344.—Doña Isolina Mareque Seoane.

3.345.—Doña María de la Concepción Navarro Torelli.

3.346.—Doña Teresa Roca Jolouch.

3.347.—D. Nicolás Castellanos Rodríguez.

3.348.—D. Francisco Portillo Díez de Sellano.

3.349.—D. José Pulido Ramos.

3.350.—D. Gerardo García de Labarga.

3.351.—D. Manuel Casas y López Nuño.

3.352.—D. Benigno Feito Parrondo.

3.353.—D. Fernando Casal López.

3.354.—D. Luis Antonio Fernández Tamargo.

3.355.—Doña Aurora Matarredona Belmonte.

3.356.—D. Rafael Angel Fernández Tamargo.

3.357.—D. Luis Palomo Pastor.

3.358.—Doña Josefina Estévez Senra.

3.359.—Doña María del Rosario de Mingo Ruiz de Gorgejuela.

3.360.—Doña Amalia Delgado Garrido. Falta legalización del certificado de nacimiento.

3.361.—D. Adrián de Castro Carreiras.

3.362.—Don José Joaquín Arias Reina.

3.363.—Doña Carmen Novoa Campos.

3.364.—D. Francisco Guillén Maldonado.

3.365.—D. Rafael Márquez Cahallero.

3.366.—Doña Rosenda Ramón Mayol.

3.367.—D. Luis Albertos González. Falta certificado de nacimiento.

3.368.—D. Luis Gutiérrez Fernández Luanco.

3.369.—D. José Arco Quintero.

3.370.—D. Leopoldo Gómez Rojas.

3.371.—D. Jesús Moreno Gallego.

3.372.—D. Miguel Ruiz Crespo.

3.373.—D. Ramón Fernández Patiño.

3.374.—D. Carlos Armando Ruiz Crespo.

3.375.—D. Guillermo Gutiérrez Fernández-Luanco.

3.376.—Doña Isabel López Morales. Faltan certificados de nacimiento, médico y de Penales.

3.377.—Doña Victoria González López.

3.378.—D. José María Cruz y García.

3.379.—Doña Pilar Salvador Lamata.

3.380.—Doña Mercedes Sotoca Herranz.

3.381.—Doña María Teresa López García. Certificación de nacimiento no válida.

3.382.—D. Juan Breuer Yaeger.

3.383.—Doña Anatolia Amalia Marín Martínez de Terner.

3.384.—D. Claudio Piñeiro Melguizo.

3.385.—D. Antonio de Bedía Alfaro.

3.386.—Retirada.

3.387.—D. Julio Dávila Miguez. Falta toda la documentación.

3.388.—D. José del Moral Martín.

3.389.—D. Antonio Cases Martínez del Rincón.

3.390.—D. Ricardo Chereguini Casanova.

3.391.—Doña Rosario Castañó Camos.

3.392.—Doña María Luisa Hevia Pérez.

3.393.—D. Fermín Garzón Martín.

3.394.—Doña Margarita Carravilla Torreño.

3.395.—Doña María Teresa Ortega Gómez-Acebo.

3.396.—D. Gabino Alvarez y Alonso.

3.397.—Doña María Teresa Rodríguez Huerta.

3.398.—D. Atilano Pérez Bermejo.

3.399.—Doña María Blanca Ortiz y del Pueyo.

3.400.—D. Juan Ibáñez Umali.

3.401.—Doña Antonia de la Cierva Mayo.

3.402.—D. Jesús Soria Calderón.

3.403.—Doña Manuela Ruiz de Velasco Díaz.

3.404.—Doña Cesárea Corbín Liscano.

3.405.—Retirado.

3.406.—D. Luis Quintez Santa Cruz.

3.407.—Doña Alicia Palomar Jaca.

3.408.—Doña María Josefa Guinter R. Santa Cruz.

3.409.—Doña Paula García Valverde.

3.410.—D. Joaquín Vives Saurina.

3.411.—Doña María del Rosario Rojo Niño.

3.412.—D. Ricardo Rodríguez Sierra.

3.413.—D. José Ruiz Urestes. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes Penales.

3.414.—D. Francisco Pérez Muñoz y de Iriarte.

3.415.—Doña Amparo Alvarez Besada.

3.416.—D. Antonio Soriano Sierra. Falta firma de la instancia.

3.417.—D. José Luis Acosta Navarro.

3.418.—Retirada.

3.419.—Doña María del Carmen Codes Cuartero.

3.420.—Retirado.

3.421.—D. Lucinio Reyero Urdiales. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes Penales.

3.422.—D. Teodosio Huidobro Vázquez.

3.423.—Doña Rufina Aranguren Iri-

barren. Falta reintegro del timbre en certificado de nacimiento.

3.424.—Doña Adriana Samper Lillo.

3.425.—Doña Pascasia García-Mingui-lán Vallhonrat.

3.426.—D. Eugenio González Olavarría.

3.427.—D. Víctor Romanos Gonzalo.

3.428.—D. Adolfo Gómez González. Falta la firma de la instancia.

3.429.—Doña Matilde González Sánchez. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes Penales.

3.430.—D. Alfonso de Ugarte Langa.

3.431.—Doña Berta Laleona Fernández.

3.432.—Doña Carmen Aceña García.

3.433.—Doña María del Pilar Laleona Fernández. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes Penales.

3.434.—D. Andrés Espín López.

3.435.—Doña María Cuesta de Pedro.

3.436.—D. Venancio López Arias. Falta certificado médico.

3.437.—Doña María de los Dolores Camarona Olmeño.

3.438.—D. Antonio Díaz Noriega.

3.439.—Doña Inés Pizarroso Cruz.

3.440.—Doña María del Pilar Núñez Cabezas de Herrera.

3.441.—D. Miguel Sánchez Almandó.

3.442.—Doña Carmen Núñez Cabezas de Herrera.

3.443.—D. Ricardo Ferrando Matéu.

3.444.—Doña Carmen Medrano Escudero.

3.445.—D. Cristóbal Honorio Guerra Delgado.

3.446.—D. José García Lizano.

3.447.—D. José Montes Vidal.

3.448.—Doña María de la Caridad Cano López.

3.449.—Doña Jacinta Sanchidrián San Martín. Certificado médico no válido.

3.450.—D. José Gálvez Expósito.

3.451.—D. Manuel Noguera Corrales.

3.452.—Doña María del Carmen Lucio Guerra. Faltan certificado médico y negativo de antecedentes penales.

3.453.—Doña Amalia Portá Palmí.

3.454.—Doña María Antonia Laorden García.

3.455.—D. Francisco Bolea Gorgonio.

3.456.—Doña María del Consuelo Rodríguez.

3.457.—D. Antonio Bolea Gorgonio.

3.458.—Doña Mercedes Teixeira López.

3.459.—D. Alberto Perpiñá López.

3.460.—Doña Margarita Sancho González.

3.461.—Doña Josefa de Llaguno y Calvo.

3.462.—Doña María de la Gloria López y Romero de Medina.

3.463.—Doña Marina Vázquez Bernat.

3.464.—D. José Lozano de Sande.

3.465.—D. Francisco González y González.

3.466.—Doña Margarita López y Romero de Medina.

3.467.—Doña María Luisa de Rovira y Mallada.

3.468.—Doña Encarnación Ruiz Fomperosa. Falta certificado de nacimiento.

3.469.—D. Antonio Crespo Narbona.

3.470.—Doña Asunción García Fernández. Falta certificado médico.

3.471.—D. José Calabuig Bolinches.

3.472.—Doña Aurora González Angoso. Falta certificado médico y el negativo de antecedentes penales.

3.473.—D. Joaquín Urbea Llopis.
 3.474.—D. Graciliano Luis Chaguaceda Romero. Faltan certificados de nacimiento, médico y negativo de antecedentes penales.
 3.475.—Doña María del Rosario González Revilla.
 3.476.—D. Andrés Gimeno Palacios.
 3.477.—Doña Amparo de la Peña Pérez.
 3.478.—D. José Fernández de Cuevas Hernández.
 3.479.—D. Juan Hidalgo Hidalgo. Falta legalización del certificado de nacimiento.
 3.480.—D. Eugenio Díez Fernández.
 3.481.—D. Pantaleón Argente Ferrer. Falta certificado de nacimiento.
 3.482.—D. Primitivo Fernández Escudero.
 3.483.—Doña María del Carmen Alonso Rodríguez.
 3.484.—D. José Marín Arias.
 3.485.—Doña Clemencia Avila Franco.
 3.486.—D. Eusebio Alberto Barcenilla Rodríguez.
 3.487.—Doña Luisa Caballero Pérez.
 3.488.—D. Manuel Castiñeiras Daciere.
 3.489.—D. Enrique Corona Muriel.
 3.490.—D. Braulio Garcés López.
 3.491.—D. Angel Giménez Crespo.
 3.492.—D. Valentín León Somolinos.
 3.493.—D. Ramiro Martínez Collado.
 3.494.—D. Fernando Martínez Segura.
 3.495.—D. Francisco Monteleón Icart.
 3.496.—D. José Navarro Altamir. Certificado médico no válido.
 3.497.—D. Enrique Rodríguez Cuesta.
 3.498.—D. Benito Amaya Sánchez.
 3.499.—D. Lino Domingo Díaz Molina.
 3.500.—D. Francisco Fuentes Ibáñez.
 3.501.—D. Antonio González Crespo.
 3.502.—Doña Victoria Hernández Chomón.
 3.503.—Doña Concepción Luque Ramón.
 3.504.—D. Julián Martínez Gómez.
 3.505.—D. Emilio Peláez Gascón.
 3.506.—D. Jacinto Reyero Juárez.
 3.507.—D. Nemesio Ortiz Regulez.
 3.508.—D. José Torres Solas. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
 3.509.—D. Ramón Sola Orta. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
 3.510.—D. David Barquero Alonso.
 3.511.—D. Eliseo Bermudo-Soriano Rodríguez.
 3.512.—D. Pacífico José Bono Arjó.
 3.513.—Doña Isabel Cerdán Molina.
 3.514.—Doña Ramona Visitación Grávalos Gil.
 3.515.—D. Juan Martínez Oller. Falta certificado médico.
 3.516.—D. Angel Moraleda Ciudad.
 3.517.—D. Román Palacios García.
 3.518.—D. Manuel Pérez Rodríguez.
 3.519.—Retirado.
 3.520.—D. Ismael Torralba de Castro.
 3.521.—Doña Cristina Anllón López.
 3.522.—Retirado.
 3.523.—D. Eduardo Barreiro Armas.
 3.524.—Doña Manuela Canelo y Canelo.
 3.525.—D. Rufino Sanz Redondo.
 3.526.—Doña María del Rosario de la Torre Márquez. Falta legitimación y legalización del certificado de nacimiento.
 3.527.—Doña María de las Nieves Tai-

bo Gorosábel. Certificado médico no válido.
 3.528.—D. Mariano Tolosa Muñoz.
 3.529.—Doña Nicolasa Cristóbal García.
 3.530.—D. Antonio González y Montañés. Falta certificado médico y el negativo de antecedentes penales.
 3.531.—D. Juan Andrés García Villoredre.
 3.532.—D. Jesús Gómez González.
 3.533.—Doña María Gómez González.
 3.534.—Doña María de la Purificación Gómez Rego.
 3.535.—D. Joaquín Requena Pérez. Falta certificado médico.
 3.536.—D. Justo Zamora Garrido. Falta certificado médico y negativo de antecedentes penales.
 3.537.—D. Ventura Riasol Eroles. Falta certificado médico.
 3.538.—D. Francisco Casas Mora.
 3.539.—D. Jaime David Ruibal Solla.
 3.540.—Doña María Concepción Vega García.
 3.541.—D. Emilio C. Rayón y Fernández. Sin opción a los beneficios de la Ley de 10 de Julio de 1935.
 3.542.—D. Pedro José Fleita Gracia.
 3.543.—D. Alonso Barrera Recacha.
 3.544.—Doña Bárbara González Moreno.
 3.545.—D. Francisco López Ruiz. Falta firma de la instancia.
 3.546.—D. Rafael Leiva Maqueda.
 3.547.—D. Cirilo Esparza Gómez.
 3.548.—D. Luis Coscojuela Tirapo.
 3.549.—Doña Concepción Navarro Vélez Bracho.
 3.550.—D. Felipe Valero Espallardo.
 3.551.—D. Orlando Terrero Sáenz. Falta certificado de nacimiento y médico.
 3.552.—D. Antonio Molero Sánchez. Falta certificados de nacimiento, penales y médico.
 3.553.—D. Carlos Viñals y Sagrera.
 3.554.—D. Pascual Gil Fusté. Falta firma de la instancia.
 3.555.—D. Francisco Ramos Rodríguez. Falta toda la documentación.
 3.556.—Doña Pastora Moreno Gómez.
 3.557.—D. General Balsalobre Bonot. Falta acreditar el pago de derechos de examen.
 3.558.—D. Andrés Posique Torres. Falta acreditar el pago de derechos de examen.
 3.559.—D. Baldomero Molinero Clemente. Falta certificado negativo de antecedentes penales y acreditar el pago de derechos de examen.
 3.560.—D. Jesús Poveda Mellado. Falta certificado de antecedentes penales y acreditar el pago de derechos de examen.
 3.561.—D. Enrique Jiménez Calavia.
 3.562.—D. Jacobo Sánchez Martínez.
 3.563.—D. José Fernández Díaz.
 3.564.—D. Emilio Meirás Castellano.
 3.565.—Doña Herminia Gómez Marasco.
 3.566.—D. Santiago Moreno Lloréns.
 3.567.—D. Agustín Gómez Espinosa. Falta justificar el pago de derechos de examen.
 3.568.—D. Jenaro Lucas Martínez.
 3.569.—Doña María del Sacramento de Inelmo Tolentino.
 3.570.—D. Francisco Vilchez Sánchez.
 3.571.—D. Miguel Yáñez Giménez. Falta legalización del certificado de

nacimiento y justificantes de pago de derechos de examen.
 3.572.—D. Angel Cabrera. Falta toda la documentación.
 3.573.—D. José Illanes Vázquez. Falta legalización del certificado de nacimiento y justificar el pago de derechos de examen.
 3.574.—Doña María de las Mercedes Abaunza Fernández.
 3.575.—D. Miguel Melendo Cruz. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
 3.576.—Doña María del Carmen Espinosa Señoráns. Falta toda la documentación.
 3.577.—D. Jacobo Orellana de Parga. Falta certificados médico y negativo de antecedentes penales y justificar el pago de derechos de examen.
 3.578.—D. Luis del Castillo Roda.
 3.579.—D. Pablo Cazorla Ruiz. Falta justificar el pago de derechos de examen.
 3.580.—Doña Soñia Castro Gutiérrez. Falta toda la documentación.
 3.581.—Doña Carmen Gascón Córdoba.
 3.582.—D. José Ruiz Martínez.
 3.583.—D. Daniel Cumplido Nogales.
 3.584.—D. Juan González Simón.
 3.585.—D. José Werner Navarro.
 3.586.—Doña Hortensia Varela Bello.
 3.587.—D. Manuel de la Cierva Villaseñor.
 3.588.—D. Jaime Andréu Ferrer. Falta certificado de nacimiento.
 3.589.—D. Mario Pardo Pascual. Falta justificante del pago de derechos de examen.
 3.590.—D. Mariano Huerga Cadenas. Falta certificados de nacimiento y negativo de antecedentes penales y justificante del pago de derechos de examen.
 3.591.—Doña Emilia Aracil Alberola. Falta certificado médico y justificar el pago de derechos de examen.
 3.592.—Doña Desamparados Aracil Alberola. Falta certificado médico y justificante del pago de derechos de examen.
 3.593.—D. Miguel Melendo Fuente. Falta toda la documentación.
 3.594.—D. Manuel Casas López-Nuño. Falta toda la documentación.
 3.595.—Doña Josefa Sánchez Cornejo. Falta toda la documentación.
 3.596.—D. Tomás Ruano Cabrerizo. Falta reintegro del timbre en la instancia, certificado negativo de antecedentes penales y justificar el pago de derechos de examen.
 3.597.—D. Ramón del Fresno Fernández. Falta toda la documentación.

Excluidos por haber presentado su expediente fuera de plazo de la convocatoria.

Doña Atilana Campano Torre.
 D. Jesús Ullate Royo.
 D. Gregorio Baudot Mausilla.

Los opositores cuyos nombres figuran en la presente lista sin ninguna otra indicación, tienen su documentación completa y quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición.

Aquellos que figuran faltos de algún requisito podrán subsanarlo durante el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción total de esta lista en la Gaceta de Madrid. Durante este mismo plazo los opositores podrán ejercitar el de-

recho que les otorga el párrafo segundo del artículo 7.º de la convocatoria.

Transcurrido este plazo, el Tribunal procederá a publicar la lista de opositores excluidos definitivamente, que no figuren ya como tales en la presente lista.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Ibarrola. El Presidente, Federico Calvo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Vista una instancia presentada por el Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Murcia solicitando autorización para derivar hasta 50.000 metros cúbicos al año de la acequia de Churra la Nueva para el riego de una extensión de seis hectáreas en la zona baja de la finca "La Molineta", situada en el partido de Guadalupe, de la Huerta de Murcia, para dar cumplimiento a la condición impuesta por el Ministerio de Agricultura al aceptar los expresados terrenos para establecer en ellos una Granja agropecuaria comarcal:

Resultando que a la instancia acompañan: un croquis de situación de la finca y detalles de la instalación proyectada para el riego; un certificado del Secretario del Ayuntamiento de la capital acreditando el acuerdo tomado en Junta de Febrero último por los hacendados del Heredamiento de Churra la Nueva, concediendo permiso para el riego de 67 tahullas, que se calcula en 50.000 metros cúbicos, para establecimiento de una estación pecuaria en la finca "La Molineta", siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las concesiones anteriores en los Juntamientos de 12 de Abril de 1915 y 12 de Marzo de 1927, y la de que el Heredamiento queda a salvo de toda reclamación por perjuicios que puedan ocasionarse si la autorización no tuviera efecto por dificultades ajenas al Heredamiento, y, por último, otra certificación del mismo de un acuerdo de la Junta general de heredados agradeciendo el sacrificio del Heredamiento de toda la Huerta:

Resultando que el Delegado de Servicios hidráulicos del Segura informa que se trata de un caso muy especial dentro de la legislación, por cuanto la concesión que se pretende es para riegos del Estado; pero la peticionaria es la Diputación, a cuyo cargo va a correr todo lo referente a la instalación de los riegos en finca y los que en realidad no implican pública utilidad. Hace observar la escasez de recursos hidráulicos en que se halla la zona, que impide la creación de nuevos aprovechamientos con aguas de estiaje, aunque se trata del mismo Estado como no se incoe expediente de expropiación incompatible con la premura del caso; obtiene como consecuencia que solamente cabría aplicar el artículo 191 y conceder las aguas

primaverales, invernales y torrenciales que estén libres de aprovechamientos, que estima indudable produzcan los 50.000 metros cúbicos anuales que precisará administrar convenientemente, y se señala las condiciones que a su entender deben imponerse:

Considerando que de las certificaciones presentadas resulta claramente que el Heredamiento de la acequia Churra la Nueva cede voluntariamente del caudal que ellos utilizan el necesario para el aprovechamiento de que se trata:

Considerando que el volumen total de aguas derivadas del cauce público no resulta afectada ni pueden apreciar otros perjuicios que los voluntariamente aceptados por los cedentes y, por último, que el fin a que las aguas es beneficioso a los intereses generales, como lo comprueban al tratarse de dotar un establecimiento experimental del Estado y también el acto de gratitud de la colectividad general de regantes al Heredamiento de Churra por su desprendimiento al ceder las aguas:

Considerando que no aparece óbáculo legal para la donación de esas aguas por la Comunidad, puesto que éstas discurren por cauces de la misma para el riego único de sus tierras, y siendo idéntico su nuevo aprovechamiento, queda también comprendido en la colectividad. No hay, pues, inconveniente en que se autorice el aprovechamiento:

Considerando que la escasez de agua en el estiaje exige el condicionar la cesión a fin de evitar posibles perjuicios en determinados momentos a los usuarios actuales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el aprovechamiento, así como la cesión de los 50.000 metros cúbicos en el año hecha por el Heredamiento de Churra la Nueva, estimando el mérito de su sacrificio por el interés general de la región.

La utilización de las aguas deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Diputación provincial de Murcia para aprovechar 50.000 metros cúbicos anuales de aguas de la acequia de Churra la Nueva, que cede el Heredamiento, en el riego de la finca "La Molineta", para su transformación por el Estado en Granja agropecuaria comarcal.

2.º La cesión de las aguas queda sujeta a las condiciones establecidas en anteriores concesiones del Heredamiento y expresó en los Juntamientos de 12 de Abril de 1931 y 12 de Marzo de 1927, de las que se dará copia a la Delegación de Servicios hidráulicos, quedando el Heredamiento a salvo de toda reclamación si el aprovechamiento no tuviese lugar por causas a él ajenas.

3.º La distribución de este volumen se hace de forma que la captación no perjudique por privación de agua los regados inferiores, recurriendo, si fuese preciso, a depósitos de reserva para atender a los estiajes en tanto que los pantanos reguladores no aseguren en las acequias caudal suficiente en todo tiempo.

4.º Todos los años determinará el Servicio Agronómico el número de días que proceda suspender el aprovechamiento por el estiaje y de acuerdo

con el dictamen fijará el Heredamiento cuáles sean los días de suspensión, de acuerdo con los turnos de los demás regadíos.

5.º La autorización deja a salvo todo derecho de propiedad y el perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Murcia las preinsertas condiciones, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Segura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Aprobada la plantilla y el presupuesto general del Instituto de Reforma Agraria con fecha 28 de Abril último, en virtud de las atribuciones que se confieren a este Departamento por el Decreto de organización del mismo y a fin de atender a los servicios que se le confían, es de la mayor conveniencia para su funcionamiento cubrir las plazas vacantes del personal veterinario, por lo que esta Dirección general, de conformidad con la propuesta elevada por el Negociado de Personal de dicho Instituto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a concurso para la provisión de siete plazas de Veterinario dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas, debiendo desempeñar los designados sus funciones en donde las necesidades del servicio lo precisen.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del párrafo cuarto del artículo 39 del Decreto de 4 de Noviembre de 1932 (Gaceta del 5), podrán concursar estas plazas los Veterinarios que figuren en los Escalafones del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, de Veterinaria Militar y de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, cualquiera que sea la situación en que aquéllos se encuentren.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias a la Dirección del Instituto y deberán tener entrada en el Registro de este Centro en un plazo que comenzará a regir el día de la fecha en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y terminará a los quince días naturales después y a las catorce horas del mismo. A la instancia se le acompañarán los documentos

b) Certificado acreditativo de pertenecer al Cuerpo del Estado en que figure, expedido por el Jefe de la Dependencia, con expresión de la fecha de ingreso y situación que en el mismo se encuentre.

c) Cuantos certificados estime el concursante que puedan constituir alegación de méritos para este concurso.

4.º Este concurso será resuelto por esta Dirección general conforme a la propuesta de la Comisión dictaminadora formada por el Subdirector técnico-agrícola en nombre del Director general, por el Vocal Veterinario del Consejo Ejecutivo y por el Vocal Ingeniero de Montes del mismo Consejo. Actuará de Secretario con voz, pero sin voto, el Jefe de Personal de este Instituto. La propuesta se elevará al Sr. Ministro para la extensión de nombramientos cinco días después de terminados los plazos del concurso.

5.º La Dirección general llamará a los designados por el orden en que figuren en la propuesta a medida que las necesidades del servicio lo reclamen, y si alguno renunciase por expresa manifestación o por no posesionarse dentro del plazo reglamentario, la plaza se proveerá automáticamente con el número siguiente de los que figuren en la propuesta.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Jefe de Personal del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 16 de Marzo se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y fabricantes de Productos lácteos de la provincia de Santander:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales fabricantes del referido organismo los siguientes industriales: "Granja El Hénar, S. A."; "Queserías C. H. Gervais, S. A."; "Granja Poch", D. Siro Oceja, D. Francisco de Trueba, D. Juan Gómez, don Claudio Recio, doña Brígida Ruiz, don Ramón Ortiz, D. Fernando Coto, señora viuda de Valentín Fernández, D. José Miguel, D. Eladio Álvarez, don Julián Lacruz, D. Ramón Moráis, don Primitivo González, D. Víctor Van den Eynde, D. Luis Collantes, D. Tomás Ruiz, "Queserías Suizas, S. A."; "Sociedad Nestlé", "Sociedad Lechera Montañesa, A. E.":

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales ganaderos del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas Católicos de Alfoz de Lloredo, con 328 socios ganaderos; de Villaverde de Pontones, con 203 socios ganaderos; de Setién, con 33 socios ganaderos; de Castañeda, con 45 socios ganaderos; de Esles, con 24 socios ganaderos; de Bod de Piélagos, con 67 socios ganaderos; de Cabiedes, con 45 socios ganaderos; de Mazcuerras, con 93 socios ganaderos; de Lloreda, con 30 socios ganaderos; de Limpias, con 35 socios ganaderos; de Heras, con 59 socios ganaderos; de Liencres, con 79 socios ganaderos; de Labarces, con 26 socios ganaderos; de Isla, con 74 socios ganaderos; de Renedo de Piélagos, con 90 socios ganaderos; de Riaño, con 33 socios ganaderos; de Rasines, con 38 socios ganaderos; de Tudanca, con

48 socios ganaderos; de Miengo, con 54 socios ganaderos; de Lugar de Monte, con 200 socios ganaderos; de San Pantaleón de Aras, con 23 socios ganaderos; de Saro, con 23 socios ganaderos; de San Miguel de Aras, con 29 socios ganaderos; de Selaya, con 36 socios ganaderos; de Tezanos, con 35 socios ganaderos; de Videda, con 35 socios ganaderos; de Molledo, con 167 socios ganaderos; de Udiás, con 102 socios ganaderos; de Ubiarco, con 25 socios ganaderos; de Villafufre, con 45 socios ganaderos; de Güemes, con 85 socios ganaderos; de San Antonio de Carriazo, con 71 socios ganaderos; de Anero, con 120 socios ganaderos; de Santa Cruz de Mezana, con 193 socios ganaderos; de Valle de Cabuérniga, con 140 socios ganaderos; de Valle de Anievas, con 70 socios ganaderos; de Corbera de Toranzo, con 91 socios ganaderos; de Cicero, con 41 socios ganaderos; de Entrambasaguas, con 79 socios ganaderos; de Carasa, con 44 socios ganaderos; de Arenas de Iguña, con 141 socios ganaderos; de Aes, con 38 socios ganaderos; de San Román de la Llanilla, con 239 socios ganaderos; de Secadura y San Mamés, con 32 socios ganaderos; de Suances, con 152 socios ganaderos; de Soto-Irujo, con 167 socios ganaderos; de San Vicente del Monte, con 48 socios ganaderos; de Valdecilla (Medio Cudello), con 41 socios ganaderos; de Puente Viesgo, con 75 socios ganaderos; de Parballón, con 48 socios ganaderos; de Puente Arce, con 29 socios ganaderos; de Puente de San Miguel, con 156 socios ganaderos; de Riosapero, con 30 socios ganaderos; de Rubayo, con 31 socios ganaderos; de Roig, con 43 socios ganaderos; de Escobedo de Villafufre, con 50 socios ganaderos; de Gibaja, con 45 socios ganaderos; de Guarnizo, con 35 socios ganaderos; de Hazas de Cesto, con 60 socios ganaderos; de Colindres, con 125 socios ganaderos. Los Sindicatos Agrícolas: de Argoños, con 98 socios ganaderos; de Mogro, con 49 socios ganaderos; de Santillana del Mar, con 32 socios ganaderos; de Soba, con 134 socios ganaderos; de Torrelavega, con 260 socios ganaderos; de Ajo, con 73 socios ganaderos; de Castillo, con 93 socios ganaderos; de Val de San Vicente, con 80 socios ganaderos; de Castaneda, con 150 socios ganaderos; de Ampuero, con 185 socios ganaderos; de Villaseca, con 74 socios ganaderos; de Barcenilla, con 43 socios ganaderos.

Asociación Provincial de Ganaderos, de Santander, con 3.114 socios ganaderos; Asociación de Labradores, de Ruiseñeda (Comillas), con 156 socios ganaderos, y las Agrupaciones locales de la Alianza de Labradores, de Ramales de la Victoria, con 146 socios ganaderos; de Parvallón, con 18 socios ganaderos; de Maliaño, con 22 socios ganaderos; de Arredondo, con 15 socios ganaderos; de Ontaneda, con 30 socios ganaderos; de Ruiloba, con 37 socios ganaderos; de Cayón, con 14 socios ganaderos; de Los Corrales, con 11 socios ganaderos; de Entrambasaguas, con 36 socios ganaderos; de Puente Viesgo, con nueve socios ganaderos; de Cobreces, con 38 socios ganaderos; de La Concha (Villaseca), con 23 socios ganaderos; de Udiás, con

70 socios ganaderos; de Vega de Pas, con 21 socios ganaderos; de Entrambasaguas, con 37 socios ganaderos; de Villaverde de Pontones, con 15 socios ganaderos; de Arenas de Iguña, con 17 socios ganaderos; de Obregón, con 37 socios ganaderos; de Molledo, con 29 socios ganaderos; de Gibaja, con 47 socios ganaderos; de Selaya, con 54 socios ganaderos; de Novales, con 24 socios ganaderos; de Ajo, con 11 socios ganaderos; de Arnauero, con 11 socios ganaderos; de Noja, con 59 socios ganaderos; de Argoños, con 26 socios ganaderos; de Astillero-Guarnizo, con 13 socios ganaderos; de Cortiguera, con 24 socios ganaderos; de Colindres, con 42 socios ganaderos; de Cicero, con 16 socios ganaderos; de Adal, con 14 socios ganaderos; de Escalante, con 77 socios ganaderos; de Valderrodible, con 117 socios ganaderos; y las Casas del Pueblo Campesino de: Resen Vallés, con 433 socios ganaderos; de Santillana del Mar, con 244 socios ganaderos; de Molledo, con 80 socios ganaderos; de Polanco, con 63 socios ganaderos; de Miengo, con 104 socios ganaderos; de Casar de Priedo, con 160 socios ganaderos; de Villanueva de la Peña, con 81 socios ganaderos; de Uria, con 80 socios ganaderos; de Alfoz de Lloredo, con 93 socios ganaderos; de Zurita, con 53 socios ganaderos; de Santa Vela, con 86 socios ganaderos; de Hinojedo, con 56 socios ganaderos; de Mascuerra, con 85 socios ganaderos, y del Valle de Camargo, con 132 socios ganaderos:

Resultando que entre las entidades que han presentado documentación figura la Cámara Oficial Agrícola:

Considerando que no ha presentado documentación ninguna Asociación que represente los intereses de los Fabricantes y Transformadores de Productos Lácteos, pero sí la han remitido individualmente los que a esa actividad industrial se dedican, teniendo en cuenta que el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 dispone que cuando no existan Asociaciones profesionales la elección, por excepción, se hará individualmente por los interesados:

Considerando que la documentación remitida por las entidades reseñadas en el segundo Resultando se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la entidad reseñada en el tercer Resultando no se encuentra comprendida en el artículo 89 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por su carácter oficial, careciendo, por ello, de derecho electoral,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que la elección de los cinco Vocales efectivos, con sus correspondientes suplentes, que en representación de los Fabricantes y Transformadores de Productos Lácteos han de formar parte del Jurado, se verifique por los industriales enumerados en el primer Resultando, en el local del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos, en el día y hora que señale el Presidente de dicho organismo, realizándose la elección en la forma prevista en el artículo 15 de la tan mencionada ley de Jurados mix-

fos, teniendo derecho cada votante a emitir solamente un voto a favor de cinco Vocales efectivos y cinco suplentes.

2.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales representantes de los Ganaderos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de la Asociación antes del día 15 del actual y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por las entidades reseñadas en el segundo Resultando, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 23 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cabra, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Priego, Lucena y Rute.

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo, la Unión de Propietarios de fincas rústicas, de Cabra, con 15 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: La Horticultura Egabrense, Unión General de Trabajadores de Cabra, con 75 socios arrendatarios; Sociedad de Agricultores y Arrendatarios, de Rute, con 36 socios arrendatarios, y Asociación de Agricultores y Arrendatarios, de Nueva Carteya, con 150 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios, como de arrendatarios, reseñadas en los resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación, antes del día 15 de Junio actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Pozoblanco, a excepción de los términos municipales de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Alcaracejos,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Felipe Vigara Perea, D. Miguel Ropero Perea, D. José Ortiz Torrico, don Federico García Arévalo y D. Antonio Trucíos Gutiérrez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio Gómez Coronado, D. Ernesto Aparicio Vigara, D. Francisco Perea Barco, D. Manuel López Peñas y D. Federico Cartell Pedrajas.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Alfonso Fernández Serrano, D. Cándido Viana Fernández, D. Alejo Gómez Luna, D. Bartolomé Morales Fernández y D. Francisco Guerra González.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Pizarro Rodríguez, D. Alfonso Gutiérrez, D. Manuel García Blanco, D. Florencio Díaz Mellado y D. Angel Cabanillas León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Mérida y Villanueva de la Serena,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Pedro Gálvez y García Bordallo, don Claudio González Méndez, D. Esteban Parejo García, D. Cándido Gálvez y Martín de Castejón y D. Andrés Gidóncha Rigote.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Julio Gálvez y García Bordallo, D. Pedro Valdés Nicolau, D. Ricardo Estévez Jiménez, D. Vicente Álvarez Rodríguez y D. Juan Gallego Martín Pérez.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Manuel Sánchez Gallego, D. José Sánchez Meneses, D. Juan Guzmán Lozano, D. Francisco Pareja Camacho y D. Pedro Gómez Parejo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Eduardo Velarde Miguel, D. Víctor Martín Mora, D. Eusebio Sánchez Gamero, D. Jacobo Sánchez Valverde y D. Jacinto Martín Ramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Ju-

nio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Posadas,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don José Montero Tirado, D. Rafael Salinas Anclerga, D. José Vargas Luna, D. José Prieto Natera y D. Juan Ortiz Redondo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Federico García Durán, D. Manuel Varo Repiso, D. José de Eguillor y de Hoces, D. Manuel Guerrero Natera y D. José Uceda Palacios.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Modesto García Ahnansa, D. Matías Sánchez Redondo, D. Gonzalo Ausio Crespo, D. Ricardo Álvarez López y D. Manuel Prieto Serrano.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio López Caltán, D. Rafael López Cabrera, D. José Martínez Santiago, D. Cándido García Ruiz y don José Escribano Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Teruel, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Albarracín, Aliaga, Calamocha, Montalbán y Mora de Rubielos,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Leopoldo Igual Padilla, D. Juan Ramón García Martín, D. Pascual Serrano Josa, D. Joaquín Julián y D. Miguel Barrado Sancho.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Mara Agramón López Cueva, D. Juan Alegre Salvador, D. Constantino Bagena Martín, D. Luis Marín Blasco y D. Ricardo Sancho Cabello.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Pascual Noguera Gómez, D. Angel Sánchez Patea, D. Gaspar Gómez de la Asunción, D. Eliseo Simón Royo y don Calixto Alegre Gargayo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Simón Marín Catalán, D. José Sánchez Pascual, D. Joaquín Villarroja Sánchez, D. José Lafuente Maucás y D. Tomás Vicente Villarroja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de Talavera de la Reina, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Escalona, Puente del Arzobispo y Torrijos,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Angel Benayas y Sánchez Cabezado, de Torrijos; D. Pedro Hierro Hierro, de Santa Olalla; D. Arturo Pineda Alonso, de Talavera; D. José Crespo Villacampa, de Talavera, y D. Carlos Satrustegui, de Madrid.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Víctor Benito Zalduendo, de Talavera de la Reina; D. Eusebio Torres Sánchez, de Talavera de la Reina; don Vicente Sánchez Quintas, de Talavera; D. Antonio Machuca García de Paso, de Talavera, y D. Alfonso de Santos Muñoz, de Talavera de la Reina.

Vocales arrendatarios efectivos: don Francisco López Paredes, D. Máximo Ruiz de los Paños, D. José Juan Téllez de Cepeda, D. Octavio García Gil y D. Medardo Durán González.

Vocales Suplentes de los anteriores: D. Antonio Fernández Carretero, don Julián Morales Serrano, D. Angel Díaz Pérez, D. Fernando Vélez Bajo y don Inocente Sánchez Gutiérrez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Quintanar de la Orden, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Madridejos y Ocaña,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales del Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Ignacio Ramos y Ortiz Villajos, D. Ricardo López, D. Lorenzo Trigueros, D. Amador Madero y Ortiz Cicuéndez y D. Venancio Lozano.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Desiderio Carrión Villacañas, don Angel Lodaras Contreras, D. Francisco Pic Martínez, D. Antonio Botija Jiménez y D. Pedro Añover Castellanos.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Leovigildo Teruel Sánchez, de Santa Cruz de la Zarza; D. Rosendo Díaz Martínez, de Santa Cruz de la Zarza; D. Román Sierra Carvajal, de Lillo; D. Bibiano Avilés Zaragoza, de Villacañas, y D. Pablo Gómez Chamorro, de Dosbarrios.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Eugenio Urbina Muñoz, de Santa Cruz de la Zarza; D. Cipriano García Trigo, de Santa Cruz de la Zarza; don

Enrique Bernardino Gómez, de Lillo; D. Desiderio Irala Angel, de Villacañas, y D. Eduardo Muñoz, de Dosbarrios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Rambla, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Aguilar de la Frontera y Montilla,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Rafael Lovera Cabello, D. Manuel Vergara García, D. José María Crespo Laguna, D. José García Saro y D. Francisco Lora Galisteo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Rafael Lucena Estrada, D. Ramón Lucena Aguilar, D. Pedro Alvarez García, D. A. Florencio Ruz Sillero y don Martín Jiménez C. de los Cobos.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Francisco Miranda Serrano, D. Juan Luna Blanco, D. Enrique Merino Blanco, D. Manuel del Moral Mármol y D. José Pérez Carrillo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Gregorio García Almansa, D. José Gómez Durán, D. Silvano Aguilar Aguilar, D. Enrique López y López y D. Tomás García Márquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Bujalance, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Baena, Castro del Río y Montoro,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don José Navarro G. de Canales, D. Francisco Coca Cañas, D. Antonio Fernández de Molina Castro, D. Antonio Jesús Navarro y D. Ramón Alcalá Santaela.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Molina Benítez, D. Antonio Navajas Moreno, D. José León Muñoz, D. Adelardo Cañas Vallejo y D. Luis G. de Canales y Castro.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Juan Lobato Gordillo, D. Antonio López Borrego, D. Antonio Moreno Expósito, D. José Joaquín Centella Cívico y D. Mateo Carretero Navas.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Juan La Rosa López, D. Rafael Sa-

linas Porras, D. Francisco López y López, D. Rafael Reyes Gavilán y don Francisco Madueño y Madueño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Pamplona, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Aoiz y Estella,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Javier Arraiza y Baleztena, D. Esteban Ezcurra Arraiza, D. Javier Martínez de Morentin López, D. Miguel María Zozaya Iturraide y D. Nicasio Larraya Aranguren.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Julio Maset Torres, D. Rafael Amichis Górriz, D. José Arévalo Marco, don Miguel Iribarren Fernández y D. José María Romeo Santa Cruz.

Vocales arrendatarios efectivos: don Angel Martínez Alzueta, de Aibar; don Silverio Astiz Lacunza, de Huarte Araquil; D. Maximiano Arrondo Resano, de Lerín; D. Santiago Jaurrieta Irrarzun, de Obanos, y D. Nicolás Martínez Ruiz, de Sarriena.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Valentín Itoiz Murillo, de Aoiz; don Severino Bengoechea Urri, de Artazu; D. Fortunato Morras Gil, de Los Arcos; D. Lorenzo Yazábel Epelos, de Santesteban, y D. Raimundo Lumbreras Arroba, de Sesma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Tudela, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Tafalla,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Jesús Larraz Jiménez, de Buñuel; don Cándido Rubio Zubieta, de Tudela; don José Martín Cereceda, de Tafalla; don Manuel Maldonado Arellano, de Caparroso, y D. Fernando Fernández Simón, de Murchante.

Vocales propietarios suplentes: don Gabriel Aldaz Mancho, de Tafalla; don José Martínez, de Azagra; D. Eugenio Frauca Barreneche, de Tudela; D. Pablo Oliver Díaz, de Tudela, y D. José López Sanz, de Tudela.

Vocales arrendatarios efectivos: don Gerardo Guerra Bernarte, de Caparroso; D. Tomás Chivite Fernández, de Olite; D. Tomás Clavijo, D. Sixto Malo Ba-

zona, de Villafranca, y D. León Sesma Segura, de Corella.

Vocales arrendatarios suplentes de los anteriores: D. Ceferino Preciado Sanz, de Milagro; D. Isidro González Tanco, de Murillo el Fruto; D. Bonifacio Tayo Expósito, de Garinoain; don Eustaquio la Casta Janices, de Beire, y D. Esteban Ruberte Fernández, de Villuel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alcañiz, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Híjar, Castellote y Valderrobles,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Miguel Soler Blasco, D. Angel Ruiz Paricio, D. Antonio Ferrán Fernández, D. Joaquín Girona Ferrer y don Antonio Bernad Monzal.

Vocales propietarios suplentes: Don Vicente Ponz Sánchez, D. Vicente Marco Coma, D. Francisco Morera Esjeban, D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Miguel Gasca Monzal.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Juan José Blasco Cabello, D. Miguel Pallicer Vidal, D. Antonio Sabado Barrachina, D. Pedro Morera Ciriaque y D. Martín Celma Monleón.

Vocales arrendatarios suplentes de los anteriores: D. José Gómez Turón, D. José Blasco Gascón, D. Clemente Magenta, D. Julián Cesma Vasque, don Rafael Gea Rebullida y D. Mariano Sánchez López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Albacete, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alcaraz, Almansa, Casas Ibáñez, Chinchilla y La Roda,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Antonio Boto Cuartel, D. Leovigildo

Ramírez Mondejo, D. Joaquín Quijada Valdivieso, D. Diego Ciller Quijano y D. Juan Poveda García.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José María Blanco, D. Ignacio Cutoli Cutoli, D. Ramón García Quijada, D. Diego José Muñoz L. de Haro y don Juan Silvestre Mifana.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Jerónimo Sánchez Martínez, D. Valentín Martínez Alcaraz, D. Juan Antonio Viñas Simarro, D. Nicolás García García y D. José María Tevar Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Salvador Alvarez Picó, D. Juan Gracia Alcantú, D. Mariano Navarro Cifuentes, D. Herminio Díaz Navarro y D. Amadeo Moreno Coto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Colmenar Viejo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Torrelaguna y El Escorial,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de ese Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Matías Vicente Rodríguez, D. Félix Sanz Mansilla, D. Julio Quintana Torres, D. Manuel Arranz Hernán y don Tiburcio Rodríguez Conde.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Esteban Pérez Hernán, D. José Francisco Marivela, D. Clemente Bravo Sánchez, D. Santiago Millán y don Martín López Díaz.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Pedro de la Morena, D. Simón Prados, D. Rufino Hernán, D. Bernardino Mayoral y D. Antonio Chañe.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Juan Avila Martín, D. Francisco López Rubio, D. Joaquín Revilla, D. Julián Ferreiro y D. Manuel Esplí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Castuera, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Llerena,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Jacinto Holguín Sánchez, D. Gabriel Martín Tena, D. Juan López Pozo, don Eustaquio Sierra Sánchez y D. Calixto Manzano Fernández.

Vocales propietarios suplentes: Don Manuel López Domínguez, D. Juan Cáceres Sánchez, D. Juan José Atalaya Donoso, D. Mariano Donoso Pozo y D. Maximino Sánchez Tena.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Paulino Iglesias Jiménez, D. Marcial Cabanillas Cabanillas, D. Felipe Cuesta Guerrero, D. José Ortega y D. Mariano Sánchez Trenado.

Vocales arrendatarios suplentes: Don Juan Fernández Rentero, D. Alfonso Guerrero Cabanillas, D. Pedro Valenzuela Balas, D. Antonio Tejeiro Ortiz y D. Eusebio Trenado Paco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Logroñán y Montánchez,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Vicente Alvarez Mateos, D. Narciso Pérez Zubizarreta, D. Agustín Sánchez Lozano, D. Teodoro Dueñas Pérez y D. Juan Broncano Broncano.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Diego Sánchez Abril, D. Julio de la Cámara Borralló, D. Eugenio García Sáez, D. Germán Dueñas Pérez y don Rodrigo Broncano Peña.

Vocales arrendatarios efectivos: Don D. Galo Sánchez Martín, de La Cumbre; D. Marcelino González Delgado, de La Cumbre; D. Fulgencio Villarejo Fernández, de Zorita; D. Juan J. Mateos Delgado, de Huertas de Animas, y D. Juan Domingo Gómez Bulnes, de Ibañerando.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Juan Miguel Amarillas Redondo, de La Cumbre; D. Francisco Castro Trigo, de La Cumbre; D. José Mateos Naranjo, de Huertas de Animas; don Juan Mena Martínez, de Ibañerando, y D. Mario Trinidad Gómez, de Animas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.